

Experiencias de coordinación interinstitucional para la lucha contra los delitos económico-financieros vinculados a la corrupción en América Latina y la Unión Europea

Franz Chevarría
Enrica De Pasquale

Colección **Documentos de Trabajo n° 15**

Serie **Buenas Prácticas**
Área **Institucionalidad Democrática**



Experiencias de coordinación interinstitucional para la lucha contra los delitos económico-financieros vinculados a la corrupción en América Latina y la Unión Europea

Franz Chevarría
Enrica De Pasquale

Documento de Trabajo nº 15
Serie: Buenas Prácticas
Área: Institucionalidad Democrática



PROGRAMA FINANCIADO
POR LA UNIÓN EUROPEA

Edita:

Programa EUROsociAL
C/ Beatriz de Bobadilla, 18
28040 Madrid (España)
Tel.: +34 91 591 46 00
www.eurosoci-al-ii.eu

Con la colaboración de:

Fundación Internacional y para Iberoamérica
de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP)



Conferencia de Ministros de Justicia
de los Países Iberoamericanos (COMJIB)



La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de los autores y en ningún caso se debe considerar que refleja la opinión de la Unión Europea.

Edición no venal.

Realización gráfica:

Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

Madrid, diciembre 2014



No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

Índice

Prólogo	5
Introducción	9
Aspectos metodológicos.	13
Capítulo 1. Principales conclusiones y recomendaciones	19
Capítulo 2. Modelos institucionales para los organismos que luchan contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción	29
A. Ministerio Público	30
B. Poder Judicial	35
C. Contraloría	37
D. Administración Tributaria	52
E. Policía	55
F. Otras entidades especializadas	58
Capítulo 3. Modelos para compartir información	63
A. Tipología de entidades en relación a la forma de compartir información con otros organismos	65
B. Exposición de los flujos de información entre entidades relacionadas con la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción	67
Capítulo 4. Modelos para mejorar la cooperación y la coordinación interinstitucional	81
A. Convenios de Cooperación	81
B. Equipos de Investigación Conjunta	86
C. Centros de Información Especializados	89
D. Comités Interinstitucionales	91
E. Tecnologías y aplicaciones especiales	97
F. Programas de Capacitación Conjunta	99
Fuentes.	103

Prólogo

La articulación de políticas coordinadas orientadas a la lucha contra la corrupción y los delitos económico-financieros vinculados, así como el papel que deben desempeñar los distintos organismos implicados en estos procesos, han sido temas poco analizados hasta el momento. Los escasos estudios realizados ponen de manifiesto la dificultad de alcanzar una coordinación efectiva en este ámbito, y ello no sólo por la sensibilidad y complejidad que suscita esta temática, sino también porque se trata de un tema transversal en el que distintos sectores, instituciones y actores se ven implicados.

De igual manera, las estrategias para combatir la corrupción y los delitos económico-financieros contemplan una serie de etapas clave, incluyendo la prevención, la detección, la investigación, la persecución, el proceso y la recuperación de activos producto del delito. Según las circunstancias, estas estrategias pueden involucrar a distintos organismos gubernamentales, incluyendo las Administraciones Tributarias y Aduaneras; las autoridades encargadas de combatir el lavado de dinero, incluyendo las Unidades de Inteligencia Financiera; la Policía y organismos especializados en el cumplimiento de la ley; la oficina del Fiscal General; los órganos judiciales; o los reguladores financieros. En este contexto, la descoordinación es uno de los frenos esenciales para la lucha eficaz contra este tipo de delitos, de ahí la importancia de alcanzar una coordinación y cooperación efectiva entre las diferentes instituciones implicadas.

Todo ello conduce, en definitiva, a la necesidad de plantear la construcción de políticas anticorrupción como un proceso multidimensional, en el que una pluralidad de actores son tomados en consideración.

En el caso de América Latina, la lucha contra la corrupción y la delincuencia financiera ha venido cobrando una creciente importancia en los últimos años. Se han dado saltos cualitativos importantes, aunque insuficientes para hacer frente a un fenómeno de esta magnitud. Diferentes países de la región y redes que operan en este ámbito han incluido entre sus prioridades la necesidad de fortalecer la cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional.

Sin embargo, se constata que existe un vacío de conocimiento sobre la materia, de ahí la importancia de contar con una sistematización de las experiencias existentes en el ámbito de la coordinación interinstitucional para la lucha contra los delitos económico-financieros vinculados a la corrupción.

A este objetivo se orienta el presente estudio, elaborado en el marco del Programa EUROsociAL, un programa de la Comisión Europea cuyo objetivo es contribuir a la consecución de cambios en políticas públicas que mejoren la cohesión social a través del aprendizaje entre pares y el intercambio de experiencias entre instituciones homólogas de ambas regiones.

El estudio constituye uno de los productos de la Acción de lucha contra la corrupción, que forma parte del eje de trabajo sobre transparencia y lucha contra la corrupción de EUROsociAL.

Su objetivo es la identificación y sistematización de experiencias en América Latina y la Unión Europea sobre coordinación interinstitucional para la investigación, persecución y sanción de delitos económico-financieros vinculados a la corrupción. Con ello, se pretende recopilar y analizar las experiencias más significativas existentes en ambas regiones, al tiempo que formular recomendaciones y propuestas que puedan servir de cara a una eventual transferencia e implantación de experiencias exitosas en la región latinoamericana.

La apuesta de EUROsociAL por la lucha contra la corrupción se corresponde con un objetivo compartido en el marco de la asociación birregional entre la Unión Europea y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). La *Declaración de Santiago*, resultado de la I Cumbre UE-CELAC de 2013, establece el compromiso mutuo con la lucha contra la corrupción y con la implementación de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, al tiempo que se reconoce la importancia del fortalecimiento de las instituciones para avanzar en este ámbito.

Por otra parte, es importante señalar que el presente estudio toma como punto de partida el trabajo desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en las dos ediciones de su informe sobre *“Cooperación eficaz entre organismos en la lucha contra los delitos tributarios y otros delitos financieros”*. En este sentido, quisiera agradecer a la OCDE, y en concreto a su Centro de Política y Administración Tributaria, por compartir la información disponible y la metodología utilizada para la elaboración de dicho informe.

El presente estudio complementa y profundiza el trabajo de la OCDE, ampliando el enfoque de las instituciones estudiadas —poniendo un mayor énfasis en las instituciones del sistema de justicia—, incorporando los países latinoamericanos no incluidos en dicho informe, y formulando recomendaciones concretas.

Finalmente, quisiera agradecer la generosa colaboración y disponibilidad de las distintas personas e instituciones latinoamericanas y europeas que han participado de manera activa en el proceso de elaboración de este estudio, que esperamos contribuya a una mayor eficacia en la lucha contra los delitos económico-financieros vinculados a la corrupción.

Jean-Paul Joulia

Jefe de la Unidad de Programas

Regionales para América Latina y Caribe

Dirección General de Desarrollo y Cooperación - EuropeAid

Comisión Europea

Introducción

En julio de 2003, en una reunión de la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) de oficiales de seguridad internacional, se leyó un mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon, en el que se mencionaba:

“El lavado de dinero permite a los delincuentes obtener ganancias de actividades ilegales como las drogas y el contrabando de armas y la trata de personas. Los delincuentes también se basan en las deficiencias y corrupción en la cadena de suministro. Sólo podemos hacer frente a estas amenazas globales si trabajamos juntos.”¹

En efecto. Los delitos económicos y financieros como el lavado de dinero o el financiamiento ilegal son amenazas actuales en la medida que son delitos que cada vez revisten mayor complejidad, incrementándose sus modalidades y sofisticación y generando nuevos retos a las autoridades responsables de su lucha a nivel nacional e internacional.

Tal como lo afirmó Ban Ki-Moon, estos delitos muchas veces utilizan resquicios administrativos para evadir la justicia. Sin olvidar, por supuesto, que los ingresos económicos asociados a la corrupción también son fuente de delitos económicos y financieros como una forma de dar circulación legal a estos indebidos activos.

Siendo así, es posible afirmar que la vinculación entre ambos tipos de delitos es intrínseca y así ya lo han advertido importantes instrumentos internacionales, como la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción o la Convención Interamericana Contra la Corrupción, entre otras normas del orden jurídico internacional.

La Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción aborda este aspecto en sus artículos 14, 40, 52 y 58, precisando alcances como medidas para prevenir el blanqueo de dinero a través de la supervisión y reglamentación de los bancos e instituciones financieras no bancarias; la cooperación e intercambio de información entre entidades a nivel nacional e internacional; la vigilancia del movimiento transfronterizo de efecti-

1. UNODC - UNODC chief meets with international security officials to discuss combating money laundering, securing transport: <http://www.unodc.org/unodc/en/frontpage/2013/July/unodc-chief-meets-with-international-security-officials-to-discuss-combating-money-laundering-securing-transport.html>

vo y títulos; la adopción de medidas como formularios de transferencia electrónica de fondos; la adopción de mecanismos que permitan el levantamiento del secreto bancario; la prevención y detección de transferencias del producto del delito, adoptando medidas como la verificación de la identidad de usuarios financieros; o el establecimiento de Unidades de Inteligencia Financiera que reciban, analicen y den a conocer informes relacionados con las transacciones financieras sospechosas, entre otras medidas.

Por su parte, la Convención Interamericana Contra la Corrupción también aborda esta relación en sus artículos III y XVI, también precisando medidas específicas a ser adoptadas por sus Estados Parte, como por ejemplo la adopción de sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción; la adopción de leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción; la adopción de mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos; o mecanismos para el levantamiento del secreto bancario entre Estados, entre otros.

Asimismo, el Grupo de Acción Financiera (GAFI), en sus 40 recomendaciones contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva del año 2012, ha precisado en una nota interpretativa a su *Recomendación 30 sobre Responsabilidades de la Policía y Autoridades de Investigación*, la necesidad de que las autoridades policiales encargadas de la lucha contra la corrupción también tengan facultades para investigar el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo derivadas de o relacionadas con delitos de corrupción, comprendiendo la identificación, rastreo, incautación y aseguramiento de activos. Del mismo modo, ha señalado a la corrupción dentro de la categoría de delitos relacionados con sus recomendaciones.

Siendo así, es evidente que la articulación y coordinación interinstitucional es una condición importante para obtener mejores resultados en la lucha contra la corrupción, tanto en la prevención como en la sanción de la corrupción, lo que implica procesos de detección, investigación, persecución, juzgamiento, penalización y recuperación de los activos de la corrupción.

No obstante, en la región latinoamericana aún es necesario hacer un mayor esfuerzo para fortalecer este aspecto trascendental para lograr la efectividad deseada. Así lo dejan entrever informes especializados como los del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), que en su Cuarta Ronda de análisis ha hecho recomendaciones específicas sobre el tema, especialmente a los países en los cuales se enfoca el presente estudio.

Así, por ejemplo, en el caso del Perú se ha hecho una recomendación específica que señala: “Avanzar en la implementación de los convenios o acuerdos de cooperación interinstitucionales existentes, ejecutando los compromisos que corresponden a cada una de las instituciones en dichos acuerdos”².

Del mismo modo, en el caso de Colombia se recomendó: “Fortalecer, cuando corresponda, la cooperación interinstitucional entre la Contraloría General de la República (CGR) y otras entidades, como la Fiscalía General de la Nación (FGN), la Procuraduría General de la Nación (PGN), el Ministerio del Interior, la Presidencia de la República, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Policía Nacional”³.

Igualmente, en el caso de Honduras el informe de MESICIC especifica: “En tercer lugar, por lo que respecta a la coordinación interinstitucional, durante la visita *in situ* el Tribunal Superior de Cuentas puso de manifiesto que si bien se han suscrito varios acuerdos con otros órganos de control, y a pesar de formar parte de la Coordinación Interinstitucional Anticorrupción de Honduras, aún persisten varios obstáculos al respecto”⁴.

En este marco, el presente informe sobre “*Experiencias de coordinación interinstitucional para la lucha contra los delitos económico-financieros vinculados a la corrupción en América Latina y la Unión Europea*”, elaborado en el marco del programa EUROsociAL II, tiene por objeto contribuir al conocimiento del funcionamiento de los sistemas anti-corrupción de una selección de diversos países latinoamericanos y de la Unión Europea, a efectos de poder identificar las características de su funcionamiento, así como distintas experiencias o mecanismos para el trabajo conjunto de las distintas entidades que lo componen, procurando generar en el futuro reformas e iniciativas que mejoren su funcionamiento y desempeño.

De esta manera, teniendo como referencia el estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre “*Cooperación eficaz entre organismos en la lucha contra los delitos tributarios y otros delitos financieros*”, se ha desarrollado el siguiente texto utilizando una metodología especial —que será explicada en el siguiente acápite—, desarrollando un conjunto de capítulos en los que se abordan distintos aspectos relacionados con la coordinación institucional para la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción.

El primer capítulo, y sólo para fines de sistematización, contendrá las recomendaciones obtenidas a partir del desarrollo del informe.

2. MESICIC (2013). Informe sobre Perú del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. MESICIC: Washington DC, pág. 16.

3. MESICIC (2013). Informe sobre Colombia del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. MESICIC: Washington DC, pág. 57.

4. MESICIC (2013). Informe sobre Honduras del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. MESICIC: Washington DC, pág. 8.

El segundo capítulo versa sobre modelos institucionales para los organismos que luchan contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción, para lo cual se describen las principales entidades de cada país vinculadas a la lucha contra la corrupción, especificando aspectos relacionados con su organización, principalmente la consideración de unidades o cuerpos especializados para el tratamiento de delitos de corrupción.

El tercer capítulo aborda los modelos para compartir información, precisando el tipo de información que genera cada una de las entidades relacionadas con la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción, y la capacidad de compartirla con las otras entidades para la efectiva lucha contra este tipo de delitos.

Por último, el cuarto capítulo desarrolla distintos modelos para mejorar la cooperación, describiendo iniciativas de los distintos países, como convenios de cooperación, equipos de investigación conjunta, centros de información compartidos, comités interinstitucionales y programas de capacitación conjuntos.

Finalmente, cabe señalar que se espera que este informe sea el punto de partida de otros estudios e informes especializados que contribuyan a seguir mejorando el funcionamiento de las entidades responsables de la lucha contra estos delitos; conscientes, además, de las enormes dificultades que los funcionarios y operadores de la justicia encuentran en su trabajo diario y en la tarea de armonizar estructuras, normas y formas de trabajar, sin perder de vista que aunque las entidades puedan ser distintas todas tienen un mismo objetivo, que es la prestación eficiente de los servicios de justicia a los ciudadanos.

Franz Chevarría
Enrica De Pasquale
*Equipo responsable de
la elaboración del estudio*

Aspectos metodológicos

El presente estudio ha sido elaborado en el marco del componente regional de la Acción de lucha contra la corrupción, cuya gestión ha sido encomendada a la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB). Esta iniciativa se inscribe en el Área de institucionalidad democrática del programa EUROsociAL II, coordinada por la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP).

El objetivo general del estudio es la identificación, recopilación y sistematización de experiencias de países de América Latina y la Unión Europea sobre coordinación interinstitucional para la investigación, persecución y sanción de delitos económico-financieros vinculados a la corrupción. En ese marco, el trabajo ha sido llevado a cabo de acuerdo a una metodología descriptiva y analítica.

La metodología es descriptiva porque se detallan elementos institucionales de los distintos países objeto de estudio, recopilados a través de entrevistas a funcionarios de entidades nacionales, de la aplicación de un cuestionario —tomando en consideración la estructura del estudio de la OCDE sobre *“Cooperación eficaz entre organismos en la lucha contra los delitos tributarios y otros delitos financieros”*—, de observaciones no sistémicas y de revisiones documentales de normas, informes y diferentes fuentes secundarias.

Cabe precisar que las entrevistas sólo se realizaron a funcionarios de los cinco países priorizados en el marco del componente nacional de la Acción de lucha contra la corrupción del Programa EUROsociAL II (Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras y Perú). No obstante, en los diferentes capítulos del texto se hará referencia a instituciones y experiencias de otros países como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay, Venezuela, España, Reino Unido, Italia, Grecia, Austria, Países Bajos, Eslovenia y Portugal. Para ello, se han usado fuentes documentales disponibles de distinta naturaleza, principalmente informes de organizaciones internacionales, informes nacionales, leyes o páginas web, entre otros. Además de ello, se ha contado con la colaboración de redes institucionales especializadas para aplicar el cuestionario a las entidades de los países en los que no se realizaron entrevistas (el listado de países y entidades de las que se obtuvo respuesta se encuentra en la parte final de este informe).

Debe anotarse que la información obtenida ha sido procesada describiendo, comparando y clasificando los datos para tener una visión holística del objeto de estudio.

Por otro lado, la metodología es analítica porque a partir de la información recogida, y del procesamiento de los datos, se realiza un proceso de análisis que tiene como resultado la formulación de recomendaciones aplicables a los países objeto del estudio, y en particular a los países priorizados en la Acción de lucha contra la corrupción del programa EUROsociAL II.

En cuanto a la identificación de las entidades objeto del estudio —y a efectos de poder compararlas—, se ha procurado incidir en las entidades que forman parte de los sistemas judiciales y de las que por la naturaleza de su función tienen estrecha relación con la prevención, procesamiento y sanción de los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción. Estas entidades son:

- Ministerio Público
- Poder Judicial
- Contraloría
- Unidad de Inteligencia Financiera
- Policía
- Administración Tributaria

No obstante, en el informe se deja patente la existencia de algunas otras entidades particulares que tienen una participación tangencial en los procesos propios de la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción.

Por otro lado, en atención a la modalidad de investigación, se han desarrollado actividades para el desarrollo del estudio en diferentes fases metodológicas:

Fase I

- Se realizó la definición de los elementos introductorios expuestos en la introducción, a fin de enfocar la investigación y ejes temáticos del estudio.

Fase II

- Se elaboró el cuestionario base a ser aplicado en las entrevistas.
- Se realizó el acopio de información relacionada con el objeto de la investigación.
- Para el desarrollo del estudio ha sido necesario utilizar herramientas que permitieran recolectar la mayor cantidad de información, con el fin de obtener un conocimiento más amplio de la realidad de los ejes temáticos del estudio.
- Por la naturaleza del estudio se requirió la recopilación documental, para lo cual se consultó la documentación legislativa vigente en cada país, documentos escritos

oficiales de las instituciones públicas de cada país, así como publicaciones de organismos internacionales. Adicionalmente se recabaron opiniones tanto de expertos como de funcionarios públicos directamente involucrados con los temas investigados a quienes se entrevistó.

Fase III

- Se realizó una sistematización de la información, desarrollando el contenido de la estructura.
- Se identificaron elementos comunes o categorías descriptivas que permitieran dar unidad y consistencia a la información expuesta. Los resultados son expuestos en tablas comparativas y de resumen para mayor ilustración.

Fase IV

- Sobre la base de los hallazgos se desarrollaron conclusiones y recomendaciones que se constituyen en una posible agenda de políticas para los países objeto del estudio.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

(Artículos relacionados)

Artículo 14. Medidas para prevenir el blanqueo de dinero

1. Cada Estado Parte:
 - a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias, incluidas las personas naturales o jurídicas que presten servicios oficiales u oficiosos de transferencia de dinero o valores y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilización para el blanqueo de dinero, a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en dicho régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente y, cuando proceda, del beneficiario final, al establecimiento de registros y a la denuncia de las transacciones sospechosas;
 - b) Garantizará, sin perjuicio de la aplicación del artículo 46 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales) sean capaces de cooperar e intercambiar información en los ámbitos nacional e internacional, de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.
2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.
3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas apropiadas y viables para exigir a las instituciones financieras, incluidas las que remiten dinero, que:
 - a) Incluyan en los formularios de transferencia electrónica de fondos y mensajes conexos información exacta y válida sobre el remitente;
 - b) Mantengan esa información durante todo el ciclo de pagos; y
 - c) Examinen de manera más minuciosa las transferencias de fondos que no contengan información completa sobre el remitente.

4. Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.
5. Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.

Artículo 40. Secreto bancario

Cada Estado Parte velará por que, en el caso de investigaciones penales nacionales de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, existan en su ordenamiento jurídico interno mecanismos apropiados para salvar todo obstáculo que pueda surgir como consecuencia de la aplicación de la legislación relativa al secreto bancario.

Artículo 52. Prevención y detección de transferencias del producto del delito

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para exigir a las instituciones financieras que funcionan en su territorio que verifiquen la identidad de los clientes, adopten medidas razonables para determinar la identidad de los beneficiarios finales de los fondos depositados en cuentas de valor elevado, e intensifiquen su escrutinio de toda cuenta solicitada o mantenida por o a nombre de personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas prominentes y de sus familiares y estrechos colaboradores. Ese escrutinio intensificado deberá estructurarse razonablemente de modo que permita descubrir transacciones sospechosas con objeto de informar al respecto a las autoridades competentes y no deberá ser concebido de forma que desaliente o impida el curso normal del negocio de las instituciones financieras con su legítima clientela.

Artículo 58. Dependencia de inteligencia financiera

Los Estados Parte cooperarán entre sí a fin de impedir y combatir la transferencia del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y de promover medios y arbitrios para recuperar dicho producto y, a tal fin, considerarán la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que se encargará de recibir, analizar y dar a conocer a las autoridades competentes todo informe relacionado con las transacciones financieras sospechosas.

Convención Interamericana Contra la Corrupción

(Artículos relacionados)

Artículo III. Medidas preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

6. Sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción.
7. Leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Partes.
10. Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.

Artículo XVI. Secreto bancario

1. El Estado Parte requerido no podrá negarse a proporcionar la asistencia solicitada por el Estado Parte requirente amparándose en el secreto bancario. Este artículo será aplicado por el Estado Parte requerido, de conformidad con su derecho interno, sus disposiciones de procedimiento o con los acuerdos bilaterales o multilaterales que lo vinculen con el Estado Parte requirente.
2. El Estado Parte requirente se obliga a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario que reciba, para ningún fin distinto del proceso para el cual hayan sido solicitadas, salvo autorización del Estado Parte requerido.

Capítulo 1. Principales conclusiones y recomendaciones

Conclusión general

El presente informe parte de la constatación de la existencia de distintas entidades relacionadas con la lucha contra los delitos económicos y financieros de diversa naturaleza, organización y funciones. Estas interactúan entre sí, intercambiando información de diverso tipo, dando lugar a diferentes acciones preventivas, procesales y sancionatorias, y por tanto a un sistema para la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción.

A partir de esta evidencia, el estudio desarrolla tres ejes que permiten una comprensión general sobre cómo funcionan estos sistemas y cómo interactúan los elementos que lo componen. El primer eje se centra en la organización y funciones de cada entidad, evidenciando en la mayoría de los casos particularidades que configuran modelos organizativos distintos y por ende funcionales. El segundo eje se centra en el tipo de información generada por cada entidad y sobre la capacidad que estas tienen para compartir información con los demás organismos. Por último, el tercer eje expone distintas iniciativas para mejorar la cooperación entre estas entidades.

Cabe notar que los delitos económicos y financieros son actualmente una gran preocupación a nivel mundial en la medida que cada vez se presentan en nuevas y más sofisticadas formas, generando retos institucionales a los sistemas de justicia en el mundo entero. Su relación con los delitos de corrupción se da en dos planos que pueden ser concurrentes. El primero es la existencia de delitos de corrupción como delito sucedáneo o de concurso real para la comisión de delitos económicos y financieros. El segundo es que en muchas ocasiones los activos producto de los delitos de corrupción requieren de delitos económicos y financieros para entrar y ser parte de la legalidad.

Siendo así, y al tratarse de delitos con una fenomenología compleja, no debe perderse de vista que aunque todas las entidades responsables de su combate mantienen regímenes organizativos y funcionales distintos, todas ellas tienen un sólo objetivo, que es responder a los requerimientos de la justicia que toda sociedad exige.

En ese marco, todos los países analizados han desarrollado diferentes esfuerzos para mejorar su desempeño en la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción, y en esa medida han realizado modificaciones organizacionales y funcionales, así como estrategias de cooperación y comunicación interinstitucional que deben ser conocidas y compartidas. Mucho más si se considera la complejidad de estos delitos cuyo combate exige estrategias de conjunto no sólo a nivel nacional, sino cada vez más a nivel internacional, y en ese escenario los esfuerzos de la cooperación, sea esta horizontal y multilateral, son siempre necesarios.

A. Modelos institucionales para los organismos que luchan contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción

A nivel de cada país, se han desarrollado sistemas de entidades para la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción con instituciones e interacciones particulares.

Se podría afirmar que estas instituciones se comportan como “engranajes” cuya actuación conjunta permite el funcionamiento de todo el sistema en forma armónica y eficiente. En ese sentido, existen entidades comunes en todos los sistemas que son el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría, la Unidad de Inteligencia Financiera, la Policía y la Administración Tributaria, pudiendo establecerse tipologías o modelos institucionales atendiendo a diferencias funcionales y organizacionales relacionadas con la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción.

En el caso del **Ministerio Público**, es posible establecer como generalidad la titularidad de la acción penal. No obstante, y en atención a su especialidad y funciones, es posible establecer diversos modelos institucionales.

El primero de ellos son Ministerios Públicos con unidades especializadas para el abordaje de delitos económicos y financieros y de corrupción, teniendo como ejemplo los casos de Bolivia, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela. El segundo modelo son Ministerios Públicos en donde los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción son abordados por unidades de justicia penal ordinaria, en el cual se encuentran Brasil, Panamá, Uruguay. El tercero son Ministerios Públicos en los que las investigaciones son llevadas a cabo por otras instituciones y donde el Ministerio Público asume un rol de ejecutor procesal o supervisor, como son los casos de Brasil, Costa Rica, Reino Unido, Grecia, Italia y España. El cuarto modelo se refiere a Ministerios Públicos que organizacionalmente son parte de otras entidades, teniendo como ejemplos los casos de Colombia y Costa Rica.

En el ámbito del **Poder Judicial** es posible identificar hasta tres modelos institucionales. El primero se trata del Poder Judicial con juzgados especializados, siendo ejemplos

de ello Bolivia y Perú. El segundo es el caso del Poder Judicial sin juzgados especializados, teniendo como ejemplos a Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela. Finalmente, el tercer caso se refiere a un Poder Judicial con competencias de investigación y juzgamiento, teniendo como ejemplos a Argentina y España.

En relación a las **Contralorías** se han podido identificar hasta tres modelos institucionales. El primero son Contralorías con capacidad de investigación y sanción, que tiene como ejemplos a Bolivia, Brasil⁵, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, Perú y Venezuela. El segundo, Contralorías sin capacidad de investigación y sanción, teniendo como ejemplos a Argentina, Nicaragua, Paraguay y Uruguay. El tercero Contralorías cuyos reportes son requisitos procedimentales para la formalización del proceso penal, cuyo ejemplo es el caso de Ecuador.

El criterio para definir modelos institucionales en el caso de las **Unidades de Inteligencia Financiera** ha sido la facultad investigatoria de delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción. Bajo este marco ha sido posible identificar dos modelos institucionales que son: a) Unidades de Inteligencia Financiera sin facultades investigatorias, representadas por Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, Panamá, Perú, Venezuela, Eslovenia y España, y; b) Unidades de Inteligencia Financiera con facultades investigatorias, como son los casos de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay, Reino Unido y Grecia.

En relación a las **Administraciones Tributarias** ha sido posible identificar hasta cuatro modelos institucionales diferenciados. El primero de ellos son Administraciones Tributarias que realizan investigaciones, teniendo como ejemplo a Argentina, Bolivia y Reino Unido. El segundo Administraciones Tributarias que realizan investigaciones bajo la dirección de un fiscal, teniendo como ejemplos a Chile, Portugal, España, Ecuador y Paraguay. El tercero un organismo tributario independiente de la Administración Tributaria que realiza las investigaciones, teniendo como ejemplo a Grecia. Finalmente, el cuarto modelo son Administraciones Tributarias que no realizan investigaciones, teniendo como ejemplos a Grecia, Brasil, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela.

Finalmente, al abordar el papel de la **Policía** en la investigación de delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción se pudo verificar la existencia hasta de tres modelos. El primero son Policías con unidades especializadas, teniendo como ejemplo a Brasil, Nicaragua, Paraguay y Perú. El segundo Unidades policiales especiales dependientes de otras entidades distintas a la Policía regular, teniendo como ejemplo a

5. En el caso especial de Brasil, la entidad encargada del control externo es el Tribunal de Cuentas, el cual cuenta con capacidades de investigación y sanción administrativa. La Contraloría General de la Unión (CGU) tiene capacidad de investigación, siendo obligada a remitir el relativo informe al Tribunal de Cuentas en caso de posible responsabilidad administrativa.

Colombia y Costa Rica. Finalmente, el tercer modelo serían agencias policiales independientes, como es el caso de Grecia, Reino Unido e Italia.

B. Modelos para compartir información

Las distintas entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción requieren interactuar entre sí a través de distintos flujos de información que dan dinamicidad al sistema en su conjunto. Estos flujos revisten singular importancia porque permiten elaborar juicios, determinar indicios, pruebas y certidumbres sobre posibles hechos criminales que eventualmente desembocarían en una sanción concreta contra el agente criminal.

Debe notarse que, por lo general, todas las entidades tienen un deber de colaboración y comparten distinto tipo de información. Sin embargo, y para efectos de este informe, se han analizado los flujos de información propios o característicos de cada entidad, no considerando información de tipo estadístico o institucional que por lo general las entidades tienen a disposición de otros organismos.

En ese sentido, estos flujos informativos están condicionados por la naturaleza de la entidad y por el tipo de información que ésta produce, de ahí que sea posible establecer una tipología básica de entidades que permiten acceso directo a su información; entidades que comparten información de forma espontánea; entidades que comparten información de forma espontánea y a solicitud; entidades que sólo comparten información por solicitud expresa; y entidades que no comparten información.

En relación al **Ministerio Público**, la información relevante a efectos de este informe son las piezas procesales de la investigación de delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción. En ese marco, y al tener la investigación un carácter reservado, los documentos procesales no son susceptibles de ser conocidos por las otras entidades, con excepción del Poder Judicial en caso de formularse una acusación y que se dé inicio a un juzgamiento.

En el caso del **Poder Judicial**, la información relevante para este informe son las piezas o documentos procesales propios de la etapa de juzgamiento. En este caso, prima el principio de publicidad, y por tanto las piezas procesales son de acceso directo para las otras entidades. Como casos excepcionales se consideran España y Argentina, en las que existe la figura del “juez instructor”, que es el responsable de llevar a cabo las diligencias de investigación y como tal mantiene reserva sobre sus actuados.

En el caso de las **Contralorías** la información relevante para efectos de este informe son los reportes o informes de control. Por lo general tienen el carácter de reservado y no pueden ser conocidos por otras entidades a menos que contengan indicios de

responsabilidad penal, casos en el que son puestos en conocimiento del Ministerio Público de forma espontánea o del juez en el caso de Argentina y España. En el caso de Brasil, la mayoría de los informes del Tribunal de Cuentas de la Unión (TCU) son públicos. Asimismo, es común que el Ministerio Público o la Policía requieran eventuales informes del TCU antes de empezar una investigación penal.

Las excepciones se dan en los supuestos en los que las entidades tienen facultades investigatorias, en los que es posible que las Contralorías compartan información a solicitud. Se trata del caso de las Unidades de Inteligencia Financiera de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay, Reino Unido y Grecia; de las Administraciones Tributarias de Argentina, Bolivia, Reino Unido, Chile, Portugal, España, Ecuador, Paraguay y Grecia, y de las Policías especializadas de Grecia, Reino Unido e Italia. Un modelo excepcional se da en los casos de Ecuador y Costa Rica, en los que un informe de control es un requisito de procedibilidad para el inicio e investigaciones de orden penal. Respecto a Ecuador, la exigencia de un informe de control especial de la Contraloría es un requisito de procedibilidad para la formalización del proceso penal para los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito.

En el caso de las **Unidades de Inteligencia Financiera**, la información relevante susceptible de ser compartida con otras entidades son reportes con información bancaria y financiera de determinadas personas. Generalmente, esta información es restringida. No obstante, puede ser compartida, espontáneamente o a solicitud, con el Ministerio Público o la Contraloría, cuando evidencien delitos punibles o faltas relacionadas con delitos económicos o financieros vinculados a la corrupción, y en algunos casos con la autorización judicial previa. Excepcionalmente, a solicitud y previa autorización judicial, puede ser compartida con las entidades con facultades de investigación, como es el caso de las Contralorías de Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, Perú y Venezuela; las Administraciones Tributarias de Argentina, Bolivia, Chile, Reino Unido, Chile, Portugal, España, Ecuador, Paraguay y Grecia; y las Policías de Reino Unido, Grecia e Italia. También es importante mencionar que algunos países cuentan con mecanismos que permiten acceder a la información financiera directamente, como es el caso del Ecuador o Italia.

Por su parte, para las **Administraciones Tributarias**, la información relevante susceptible de ser compartida con las otras instituciones son informes tributarios que pueden contener información indiciaria sobre delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción. En ese caso, tienen la obligación de compartir esta información de forma espontánea con el Ministerio Público y con la Contraloría General de la República, y también atender a sus solicitudes en el caso de que estas autoridades así lo requieran. Las excepciones se dan en el caso de Argentina y España en los que también de forma espontánea se comparte la información con los jueces instructores. Asimismo, la información tributaria puede ser compartida, en muchos casos con previa autorización judicial, con las entidades con facultades investigatorias con las entidades en los siguientes

casos: con las Contralorías de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, Perú y Venezuela; con las Unidades de Inteligencia Financiera de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay, Reino Unido y Grecia; y con las Policías con facultades especiales de Reino Unido, Grecia e Italia.

Finalmente, en cuanto a las **Policías**, la información relevante en su poder susceptible de ser compartida con otras entidades son los informes periciales propios de su labor. Siendo así, la información que genera tiene un carácter restringido y es accesible de forma espontánea sólo por las autoridades fiscales cuando se evidencien nuevos delitos, y por solicitud a otras entidades con facultades de investigación. Casos especiales son los de Costa Rica y Colombia, que cuentan con cuerpos policiales que administrativamente forman parte del Poder Judicial o de grupos de investigación conjunta, lo cual facilita la coordinación entre entidades y posibilita un conocimiento más rápido de la información policial. También es importante mencionar que se puede acceder a la información policial a través de una solicitud por las Administraciones Tributarias de Argentina, Bolivia, Reino Unido, Chile, Portugal, España, Ecuador, Paraguay y Grecia, al contar con facultades investigatorias. Lo mismo sucede con las Unidades de Inteligencia Financiera de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Reino Unido y Grecia, que cuentan con facultades similares.

C. Modelos para mejorar la cooperación y la coordinación interinstitucional

Los distintos países analizados han desarrollado diversas iniciativas para mejorar la cooperación entre ellas y dar así un mejor cumplimiento a sus labores. Estas iniciativas, por lo general, tienen hasta dos objetivos diferenciados como son la coordinación de políticas y la coordinación procedimental.

La coordinación de políticas se refiere a iniciativas que buscan generar espacios de encuentro entre instituciones para el diseño e impulso de propuestas que tienen que ver con la “arquitectura” sistémica de los sistemas anticorrupción, como por ejemplo proyectos de ley o programas de capacitación, entre otros. Por otro lado, la coordinación procedimental se centra en el desarrollo de protocolos y coordinaciones para mejorar la actuación de las distintas entidades, mejorar el flujo de información, o las estrategias de investigación, por citar algunos casos.

De acuerdo a las evidencias encontradas es posible sistematizar las distintas experiencias e iniciativas en: convenios de cooperación; equipos de investigación conjunta; centros de información únicos y accesibles para varias entidades; comités interinstitucionales; tecnologías y aplicaciones especiales; y programas de capacitación conjuntos.

Los **convenios de cooperación** son iniciativas entre entidades con propósitos claros de desarrollar protocolos y actividades conjuntas entre funcionarios de distintos organismos, con el objetivo general de mejorar sus flujos informativos y el desarrollo de sus

capacidades. Se presentan evidencias de convenios de cooperación en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Perú.

Los **equipos de investigación conjunta** permiten que distintas entidades con objetivos similares o complementarios desarrollen trabajos conjuntos, por lo general bajo la coordinación del Ministerio Público. Esto permite un flujo informativo mucho más expeditivo y un compartir de experiencias mucho más fluido, permitiendo el intercambio de conocimientos, experiencias y trabajos, lo que favorece las labores para la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción. Un aspecto importante es que estos equipos de investigación evitan duplicidades y ahorran “costos de transacción” entre las entidades. Asimismo, es importante señalar que se ha encontrado evidencia de que sólo en Costa Rica y Países Bajos se usa esta modalidad de forma permanente, mientras que en los casos de Bolivia, Colombia, Honduras, Ecuador, Panamá, Portugal, Reino Unido, Italia, España y Perú es posible la conformación de estos equipos pero para casos especiales o ad hoc.

Los **centros de información especializados** son repositorios de información a los que las autoridades tienen un acceso compartido, facilitando el acceso a la información y por ende reduciendo los “costos de transacción” entre entidades que tienen por propósito la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción. La información de estos centros de información puede ser de carácter específico (como por ejemplo antecedentes de procesados o información bancaria, entre otros), y en algunos casos también es posible encontrar información estadística útil para el diseño de políticas públicas o para la realización de estudios, entre otros fines. Los países que han desarrollado esta iniciativa son: Bolivia, Brasil, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Perú, Finlandia y Países Bajos.

En cuanto a los **comités interinstitucionales**, se trata de cuerpos colegiados en los que por lo general participan distintas entidades públicas, así como organizaciones sociales con el fin de discutir estrategias y políticas públicas que repercutan en la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción. Algunos tienen naturaleza preventiva, otras sancionadora, e incluso en muchos casos han desarrollado planes multisectoriales o proyectos de ley, entre otros. Los países que han desarrollado esta estrategia son: Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.

Las **tecnologías y aplicaciones especiales** consisten en el diseño de herramientas e instrumentos informáticos que permiten mejorar el flujo de información entre entidades o mejorar el desempeño de éstas en la gestión de sus procesos internos, lo cual evidentemente repercute a favor de la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción. Los países que han desarrollado estas herramientas son: Bolivia, Brasil, Chile, Nicaragua, Panamá y Venezuela.

Finalmente, los **programas de capacitación conjunta** son una oportunidad para fortalecer las capacidades de los funcionarios y servidores que trabajan en las entidades relacionadas con la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción. Por lo general, en estos programas participa el personal de distintas entidades. En la mayoría de los casos responden a iniciativas esporádicas de las propias entidades, y en muy pocas ocasiones a una planificación general. Los países de los que se presenta evidencia y que han optado por esta estrategia son: Brasil, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Perú, Venezuela, Austria e Italia. España también cuenta con programas de formación continua desde el Poder Judicial en los que también participan funcionarios de otras entidades.

Recomendaciones

Con base en lo anterior, este informe plantea las siguientes recomendaciones:

1. Revisión de los modelos organizativos del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía a fin de que puedan crearse unidades especializadas para el conocimiento de los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción. De ser el caso, considerar sinergias y posibilidades de cooperación mayor entre las unidades responsables de los delitos económicos y financieros y los delitos de corrupción.
2. Revisión del rol de las Administraciones Tributarias a fin de dotarles de capacidades de investigación y de recibir denuncias sobre delitos relacionados al interior de sus propias entidades. Esto permitiría ampliar las posibilidades de detección de hechos relacionados con delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción. En ese marco, también se potenciarían las posibilidades de compartir información con otras entidades, como las Unidades de Inteligencia Financiera, la Fiscalía y la Policía, desarrollando de mejor forma su tarea.
3. Revisión de los canales de comunicación entre entidades responsables de la investigación, a fin de desarrollar protocolos de comunicación en los que se consideren aspectos como cualidades y especificidades de la información compartida, reduciendo dentro de lo posible y en el marco de la legalidad los plazos y formalidades.
4. Desarrollo de protocolos de solicitud de información, de tal forma que no queden “espacios interpretativos” o “lagunas” que generen márgenes de interpretación en la entidades responsables de procesar la información necesaria para las investigaciones y juzgamiento de los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción.
5. Puesta en marcha de políticas integrales a nivel gubernamental que permitan la uniformidad en el manejo, almacenamiento y procesamiento de la información entre entidades a dos niveles. El primero, a nivel de información procesal con formatos y modelos informativos (reportes financieros, antecedentes, reportes de control, etc.) que puedan ser de fácil comprensión y entendimiento por operadores de las entidades. El segundo, a nivel de la información estadística e institucional necesaria para la toma de decisiones y para las políticas públicas.
6. Revisar los modelos de estrategias de cooperación contenidos en este informe, procurando mayores y mejores espacios de colaboración no sólo en el ámbito de las políticas públicas, sino también de los procedimientos cotidianos para la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción. En ese marco se sugiere:
 - (i) Revisión de los convenios suscritos por las entidades procurando que en lo posible contengan estrategias de seguimiento que impulsen su cumplimiento y ejecución.
 - (ii) Desarrollo de repositorios de información o accesos privilegiados directos, comunes para las entidades responsables de la investigación y juzgamiento

de los delitos económicos y financieros, lo cual reduce los “costos de transacción” al momento de solicitar la información. Se podría iniciar con información que ya es pública como antecedentes policiales, judiciales, registros inmobiliarios, de personas, etc. De igual manera, se podría analizar la posibilidad de incluir otro tipo de información más sensible, como la información bancaria o tributaria (Ver caso de Ecuador y Bolivia).

- (iii) Impulso a la conformación de equipos de investigación conjunta dentro de los márgenes de la ley de cada país, procurando que en lo posible estos tengan un carácter permanente y especializado en el tiempo, lo cual permitiría el desarrollo de protocolos de investigación y prácticas cotidianas que mejorarían la coordinación interinstitucional (Ver caso de Costa Rica).
 - (iv) Desarrollo de aplicaciones informáticas que mejoren la gestión interna de las entidades relacionadas con la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción, pero además que faciliten el acceso a la información de otras entidades de una forma mucho más ágil y oportuna.
 - (iv) Revisión del rol de los comités interinstitucionales y de las funciones asignadas, procurando que en lo posible se definan sus tareas en el ámbito de la discusión de políticas públicas (iniciativas, campañas, proyectos de ley, etc.) de carácter preventivo y sancionador de los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción.
 - (v) Diseño de programas de fortalecimiento de capacidades multidisciplinarios y planificados por varias entidades con un carácter permanente, en los que puedan participar funcionarios de distintas entidades relacionadas con la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción.
7. Evaluar la funcionalidad de los sistemas institucionales, de comunicación y de cooperación entre entidades de manera periódica, en base al desempeño y experiencia de sus propios funcionarios, y adoptar medidas de corrección.
 8. Fortalecer a las entidades responsables de la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción dotándolos de adecuados recursos presupuestarios, humanos y logísticos, garantizando así su adecuado desempeño.

Capítulo 2. Modelos institucionales para los organismos que luchan contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción

Los delitos económicos y financieros abarcan una amplia gama de tipos como la evasión fiscal, el lavado de activos o el financiamiento ilegal, entre otros, que pueden estar vinculados a delitos típicamente de corrupción —como el peculado, el cohecho, o el enriquecimiento ilícito, entre otros— en un concurso real de delitos e incluso en una modalidad de concurso ideal.

Por ello, en las actividades orientadas a luchar contra estos delitos —prevención, investigación, sanción y ejecución de penas— participan por lo general diversos tipos de entidades gubernamentales, quienes cooperan entre sí para cumplir con los fines persecutorios del Estado frente a dichos delitos.

No obstante, las distintas entidades tienen una naturaleza distinta acorde a su especialidad y función, siendo imperativa su actuación en forma integrada y coherente, asumiendo un papel específico en el “engranaje” de la justicia para contribuir de la forma más eficientemente posible a los requerimientos de la justicia penal.

De ahí que los distintos países hayan adoptado un enfoque sistémico para organizar su justicia penal generando un complejo tramado institucional con relaciones, vinculaciones y sobre todo interacciones que le dan sentido a la acción pública para perseguir los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción.

Siendo así, y si bien en la mayoría de los países americanos de alguna forma existe una gran similitud institucional al provenir de una raíz y tradición jurídica común, es posible encontrar particularidades que responden al ímpetu de los países por lograr una mayor efectividad en la tarea de luchar contra este tipo de delitos. De ahí que, haciendo un esfuerzo comparativo, sea posible encontrar entidades que si bien tienen similar denominación e incluso función, cuentan con una organización distinta, llegando en algunos casos a potenciar o disminuir determinadas funciones, lo cual le da un sello

distintivo a sus propios sistemas de lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción.

En los siguientes párrafos se hará una exposición sobre las principales entidades encontradas en los sistemas jurídicos penales para la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción (Ministerio Público, Poder Judicial, Contraloría, Unidad de Inteligencia Financiera, Policía y Administración Tributaria), precisando su naturaleza y ámbito de actuación, así como las distintas especificidades que han sido encontradas en cada país a lo largo de las entrevistas y la revisión documental desarrolladas para esta investigación.

Atendiendo a estas particularidades, se propondrán distintos modelos de marcos institucionales, que no pretenden tener un sentido valorativo, sino que tienen por finalidad dar a conocer a los hacedores y reformadores de políticas públicas distintas opciones que bien podrían ser tomadas en cuenta en futuras iniciativas de reforma. Estos se exponen a continuación.

A. Ministerio Público

El Ministerio Público es el titular de la acción penal y como tal es normalmente la entidad responsable de llevar a cabo las investigaciones de los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción, en colaboración con cualquier entidad a la cual puede solicitar su concurso y colaboración. De ser el caso es la entidad responsable de interponer acusaciones ante los jueces para iniciar el juzgamiento de los hechos delictivos.

Los diferentes Ministerios Públicos han desarrollado distintos modelos organizativos para este tipo de delitos considerando la complejidad de los mismos y la necesaria especialización de las labores fiscales.

Bajo este marco, es posible encontrar varios modelos organizativos diferenciados que se detallan a continuación.

a. Ministerios Públicos con unidades especializadas para el abordaje de delitos económicos y financieros y de corrupción

En este modelo los Ministerios Públicos han optado por un criterio de especialización justificado en la naturaleza particular, complejidad o gravedad de este tipo de delitos, lo cual constituye una práctica favorable a los fines persecutorios de la justicia penal.

En ese sentido, y aunque no es el propósito de este informe, es importante mencionar que dentro de este modelo también existe una amplia gama organizativa atendiendo

a diferentes criterios para abordar los distintos tipos penales considerando su vinculación o naturaleza.

Así, cabe constatar la existencia de Ministerios Públicos que dentro de su organización cuentan con unidades especializadas en delitos económicos y financieros que pueden además conocer delitos contra la administración pública; Ministerios Públicos con unidades especializadas en delitos de corrupción que pueden conocer acerca de delitos económicos y financieros; y Ministerios Públicos con unidades especializadas en delitos de corrupción y unidades especializadas en delitos económicos y financieros.

Como ejemplos de lo mencionado se pueden citar los siguientes:

Bolivia, mediante Resolución 41 del 2010, creó la Fiscalía Especializada en Persecución de Delitos de Corrupción (FEPDC), que se constituye como la Unidad Especializada encargada de la investigación, procesamiento y acusación de delitos de corrupción y vinculados conforme a la Ley 004 de 2010 "Marcelo Quiroga Santa Cruz".

En **Chile** se cuenta con una Unidad Especializada Anticorrupción que además de conocer los casos de corrupción y de darles curso procesal, brinda al Fiscal Nacional asesoría para la preparación de normas internas en la materia, así como a los fiscales especializados que tengan a su cargo investigaciones vinculadas con delitos de corrupción, entre otras responsabilidades.

Guatemala, dentro de su Ministerio Público, cuenta con varias Unidades Especializadas en la investigación de delitos de corrupción y otros vinculados, como son: 1. La Fiscalía Anticorrupción; 2. La Fiscalía de Delitos Económicos; 3. La Fiscalía de Delitos Administrativos; y 4. La Fiscalía contra el Lavado de Dinero y otros Activos.

Honduras también cuenta con una Fiscalía Anticorrupción, encargada de la investigación de esa categoría especial de delitos. Asimismo, cabe mencionar que en abril de 2014 se presentó para su discusión un Proyecto de Ley Anticorrupción, el cual, entre otras cosas, prevé la creación de una Agencia Nacional Anticorrupción, adscrita a la Fiscalía pero con independencia funcional. Entre las atribuciones reconocidas a esa nueva entidad, se destacan: 1. Ejercer las acciones a que hubiere lugar, para hacer efectiva la responsabilidad penal; y 2. Solicitar a los órganos de investigación penal y realizar actuaciones complementarias que permitan recabar los elementos probatorios útiles para el debido ejercicio de la acción penal.

En **México** el Ministerio Público toma el nombre de Procuraduría General de la Nación y para el ejercicio de sus labores cuenta entre sus unidades administrativas con la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal, y tiene competencia para investigar y perseguir delitos relacionados con actos de corrupción en el servicio público federal.

Nicaragua, dentro del Ministerio Público, creó la Unidad Especializada Anticorrupción y contra el Crimen Organizado (UEACCO), la cual focaliza su labor y esfuerzos a los delitos de corrupción cometidos por: funcionarios públicos de la instituciones públicas, entes autónomos, descentralizados y desconcentrados; dirigentes de partidos políticos; diplomáticos; y personajes públicos, tanto del sector privado como público, sociedad civil, de universidades o de algún medio de comunicación.

El Ministerio Público de **Panamá** cuenta con cuatro Fiscalías Anticorrupción, y con la Fiscalía Novena Anticorrupción de Panamá, que es la encargada de la investigación de los delitos contra la Administración Pública cuya cuantía sea menor de cien mil dólares (\$100.000).

Paraguay, mediante Resolución 988 de 2005, creó la Unidad Especializada en Delitos de Corrupción, la cual ha sido posteriormente fusionada con la Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción (UDEA), a través del Decreto 2248 de agosto de 2007. Los agentes fiscales de esta unidad investigan causas de tintes económicos, que involucran a entidades bancarias y financieras, estatales o privadas. En ese sentido, tiene competencia en casos de: 1. Enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos; 2. Extorsión y extorsión agravadas cometidas por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones; 3. Cohecho Pasivo; 4. Cohecho Pasivo Agravado; 5. Soborno; 6. Soborno agravado; y 7. Prevaricato. También se investigan hechos que afectan negativamente el orden económico nacional, tales como: 1. Lesión de Confianza; 2. Exacción; 3. Evasión de Impuestos; 4. Adquisición Fraudulenta de Subvenciones; 5. Contrabando; 6. Conducta conducente a la quiebra; 7. Conducta indebida en situación de crisis; 8. Favorecimiento de acreedores; 9. Favorecimiento del deudor; 10. Usura; 11. Lavado de dinero; y 12. Financiamiento del Terrorismo.

En el **Perú**, el Ministerio Público cuenta con distintas Fiscalías especializadas en la lucha contra la corrupción. En el Distrito de Lima, se encuentra la Fiscalía Superior Nacional especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, las mismas que tienen competencia nacional para este tipo de delitos, siempre que sean graves, complejos y de repercusión nacional. Asimismo, existen Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios: una Fiscalía Superior Coordinadora, cuatro Fiscalías Superiores y dos Fiscalías Provinciales Corporativas. Cuenta además, desde octubre 2013, con Fiscalías especializadas en delitos de lavado y pérdida de dominio.

Finalmente, **Venezuela** cuenta —dentro del organigrama del Ministerio Público— con una Dirección contra la Corrupción, la cual supervisa la actuación de los fiscales en casos de delitos contra el patrimonio público, bancos, seguros y mercado de capitales. También le compete el ejercicio de las acciones civiles para el resarcimiento del daño patrimonial. La Dirección está adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal, recibiendo expedientes administrativos procedentes de la Contraloría General de la

República, de otros organismos de la administración pública y denuncias suscritas por particulares atinentes a las materias de su competencia. En el marco de sus funciones, ha sido creada la Unidad Anticorrupción, a los fines de impartir celeridad para aquellos casos que afecten de manera significativa el patrimonio público, o donde se encuentran involucrados altos funcionarios de la administración pública, especialmente gobernadores y alcaldes.

b. Ministerios Públicos en los que los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción son abordados por unidades de justicia penal ordinaria

En este modelo no existen unidades especializadas y las investigaciones son desarrolladas por los fiscales penales ordinarios, no habiendo por tanto un criterio de especialización en las tareas judiciales. Ejemplos de ello son **Brasil, Panamá y Uruguay**.

c. Ministerios Públicos en los que las investigaciones son llevadas a cabo por otras instituciones

En este modelo las investigaciones son desarrolladas por unidades distintas a las del Ministerio Público, que cumple un papel revisor o de actor procesal frente a los informes de estas unidades.

Ejemplos de ello los podemos encontrar en **Brasil**, donde la investigación criminal se hace a través de la Policía criminal en la mayor parte de los casos, de acuerdo al Código de Proceso Penal. Esas investigaciones son supervisadas por el Ministerio Público, el cual también puede realizar sus propias investigaciones conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República.

Costa Rica cuenta para el desarrollo de las investigaciones con el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), el cual está conformado por la Policía Judicial adscrita al Organismo de la Función Judicial, responsable de llevar a cabo las labores de investigación de delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción. El OIJ puede actuar por iniciativa propia o por orden de la autoridad competente, y tiene por atribuciones: 1. Recibir denuncias; 2. Cuidar que se conserve todo lo relacionado con el hecho punible; 3. Ordenar, si es necesario, la clausura del local en que se ejecutó el delito; 4. Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante exámenes, inspecciones, planos, fotografías y demás operaciones técnicas aconsejables; 5. Recoger pruebas y demás antecedentes; 6. Recibir declaraciones, interrogatorios; y 7. Practicar peritajes de toda naturaleza. El mismo cuenta con una Dirección General y varios departamentos: Departamento de Investigaciones Criminales; Departamento de Medicina Legal; y Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses.

En el **Reino Unido**, el Fiscal General del Estado tiene un papel supervisor de la acción de otras entidades especializadas que se encargan de las investigaciones, como el *Crown*

Prosecution Service (CPS, por sus siglas en inglés); el *Serious Fraud Office* (SFO, por sus siglas en inglés), que es la agencia especializada para la investigación de los crímenes de corrupción; o la *National Crime Agency* (NCA, por sus siglas en inglés). No obstante, en casos de gravedad y con carácter excepcional, es posible que las investigaciones sean asumidas directamente por el Fiscal General.

Grecia tiene un modelo distinto en la medida que las investigaciones para este tipo de delitos, principalmente los de connotación fiscal, los realiza directamente el organismo recaudador, generalmente la Unidad contra el Crimen Económico y Financiero (SDOE), entidad perteneciente al Ministerio de Finanzas.

En **Italia** las labores de investigación de delitos económico y financieros vinculados a la corrupción recaen en una institución especial denominada Guardia di Finanza, que puede realizar investigaciones de motu proprio o, de ser el caso, también actuar bajo la dirección de un fiscal regular. También es importante mencionar que la Guardia di Finanza puede realizar investigaciones tributarias civiles y auditorías.

En **España** las labores de investigación de delitos económicos y financieros las realiza el “juez instructor”, como se verá en el apartado siguiente correspondiente al Poder Judicial.

d. Ministerios Públicos que organizacionalmente son parte de otras entidades

Bajo este modelo los Ministerios Públicos se encuentran adscritos a otras entidades, generalmente al Poder Judicial, y aunque actúan con independencia en el ejercicio de sus funciones, administrativamente se encuentran bajo el mandato de otras autoridades.

Así por ejemplo, en el caso de **Colombia** el Ministerio Público está conformado por la Procuraduría General de la Nación (PGR) y por la Defensoría del Pueblo (DP). En particular, por lo concerniente a la PGR, aunque al Artículo 277 de la Constitución establece que “para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de Policía Judicial y podrá interponer las acciones que considere necesarias”, la entidad encargada de la fase de investigación y sucesivo ejercicio de la acción penal es la Fiscalía General de la Nación, la cual se integra dentro del Poder Judicial del Estado.

Estos cambios acaban de llevarse a cabo a través de un proceso de reforma integral de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante la aprobación del Decreto 16 del 9 de enero de 2014. La nueva estructura de la FGN cuenta con distintas direcciones de interés a efectos de este informe: 1. Dirección Especializada contra la Corrupción; 2. Dirección Especializada Antinarcoóticos y Lavado de Dinero; y 3. Dirección Especializada en Extinción de Derecho de dominio.

Costa Rica también tiene esta característica, en la medida que su Ministerio Público estructuralmente es parte del Órgano Judicial, y además cuenta con el Organismo de

Investigación Judicial que asume las labores de Policía de investigación tal como se mencionó anteriormente.

Modelos Institucionales /Ministerio Público			
Ministerios Públicos con unidades especializadas para el abordaje de delitos económicos y financieros y de corrupción	Ministerios Públicos en los que los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción son abordados por unidades de justicia penal ordinaria	Ministerios Públicos en los que las investigaciones son llevadas a cabo por otras instituciones	Ministerios Públicos que organizacionalmente son parte de otras entidades
Bolivia, Chile, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Venezuela	Panamá, Uruguay	Brasil, Costa Rica, España, Reino Unido, Grecia, Italia	Colombia, Costa Rica

B. Poder Judicial

A efectos de este informe, el Poder Judicial es el ente encargado del juzgamiento y sanción de los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción, y como tal es el responsable de prestar las garantías pertinentes procesales manteniendo para ello especial relación con el Ministerio Público, pudiendo para ello recurrir al concurso de cualquier otra entidad a fin de poder concretar los fines persecutorios de la justicia penal.

Por lo concerniente a los aspectos institucionales del Poder Judicial en los países objeto del análisis del presente estudio —sobre el tema de persecución y sanción de los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción—, se ha encontrado evidencia de diferentes desarrollos motivados por la intención de especialización para el juzgamiento de estos delitos. A continuación se mencionan los modelos identificados.

a. Poder Judicial con juzgados especializados

En este modelo se ha optado por estructuras especializadas al interior del Poder Judicial con personal especializado para el juzgamiento de estos delitos.

Bolivia, a través de la Ley 004/2010 “Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz”, creó los Tribunales y Juzgados Anticorrupción, los cuales tienen competencia para conocer y resolver procesos penales en materia de corrupción y delitos vinculados (Art. 11.I).

Perú cuenta, desde el año 2001, con seis Juzgados Especiales y una Sala Superior Anticorrupción. Estos juzgados fueron creados como consecuencia de las investigaciones realizadas en diversos niveles contra el Sr. Vladimiro Montesinos Torres, quedándose cómo tribunales especializados permanentes. Asimismo, por medio de la Resolución Administrativa 154 de 2004, se amplió la competencia de jueces anticorrupción para que conozcan denuncias por delitos graves contra la administración pública y otros conexos, sin limitación temporal. De igual manera, en 2012, a través de la Resolución Administrativa N°150-2012-CE-PJ, se crearon un Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional, tres Juzgados Penales Unipersonales Nacionales, y una Sala Penal de Apelaciones, con competencia nacional. Este nuevo sistema, generado a partir del Convenio Marco Tripartito celebrado por el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Contraloría General, prioriza su intervención para los delitos graves, complejos o masivos que tengan repercusión nacional.

b. Poder Judicial sin juzgados especializados

En este modelo el Poder Judicial procesa y juzga los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción a través de los jueces penales ordinarios, no existiendo un criterio de especialización. A este modelo se corresponden los casos de **Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela.**

c. Poder Judicial con competencias de investigación y juzgamiento

Este modelo se da en algunos países en los que predomina la figura del “juez instructor”, autoridad judicial distinta a los fiscales que es responsable de llevar a cabo las investigaciones de los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción. Bajo este modelo, los fiscales colaboran con la autoridad judicial, practican pericias y participan en el proceso investigador, que se realiza bajo la conducción, dirección e impulso de los jueces. En algunos casos excepcionalmente pueden realizar investigaciones propias, aunque estas tendrán que ser puestas en conocimiento de los jueces posteriormente. Ejemplos de ello son los siguientes casos:

España, que de acuerdo a la Ley de Enjuiciamiento Criminal y a la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con un juez instructor responsable de las investigaciones. Específicamente, la Audiencia Nacional, con competencia en todo el territorio nacional, tiene competencia para instruir y juzgar determinados delitos según dispone el art. 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

No obstante, el Ministerio Fiscal puede iniciar diligencias de investigación de motu proprio y para ello en su seno se creó la Fiscalía Especial contra la Corrupción y el Crimen Organizado, que actúa en supuestos de especial trascendencia como prevé el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Del mismo modo, en **Argentina**, se cuenta con el Fuero Federal en lo Criminal y Correccional que considera a los jueces instructores responsables de la investigación en colaboración con el Ministerio Público. De acuerdo al Código Procesal Penal de la Nación (CPPN), el juez de instrucción puede proceder directamente a investigar los hechos cometidos en su jurisdicción, sin perjuicio de poder decidir que la dirección de la investigación —en lo concerniente a delitos de acción pública— quede bajo la competencia del fiscal.

Modelos Institucionales / Poder Judicial		
Poder Judicial con juzgados especializados	Poder Judicial sin juzgados especializados	Poder Judicial con competencias de investigación y juzgamiento
Bolivia, Perú	Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay, Venezuela	Argentina, España

C. Contraloría

La Contraloría es la entidad gubernamental encargada del control sobre la correcta gestión de los recursos del Estado de todas las entidades adscritas al mismo, así como de la función de control sobre los funcionarios públicos.

En general, las atribuciones reconocidas a la Contraloría son las siguientes: 1. Fungir de órgano de control externo del sector público; 2. Ejercer funciones de auditoría respecto a todas las entidades públicas, centrales y/o descentralizadas; 3. Exigir de cualquier entidad pública informes, datos y documentos para el correcto desarrollo de sus funciones; 4. Llevar a cabo investigaciones de carácter administrativo, y en algunos casos ejercer el poder de sanción correspondiente; 5. En caso de tener indicios de responsabilidad penal, remitir las pruebas recolectadas al Ministerio Público para el debido desarrollo de las investigaciones respectivas.

En ese sentido, en el marco de sus atribuciones, la Contraloría juega un papel fundamental no solamente en la investigación de los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción, sino también en una fase de control y prevención de esos crímenes. De ahí que su principal participación en estos procesos se da en la elaboración de informes de control, donde es posible encontrar indicios de estos tipos de delitos que luego son puestos en conocimiento de las autoridades responsables de la investigación penal para los fines correspondientes.

No obstante, es posible diferenciar hasta dos modelos de Contralorías en relación a la capacidad investigatoria de los delitos o faltas administrativas de índole económico-financiera vinculados a la corrupción.

a. Contralorías con capacidad de investigación y sanción

En este modelo las Contralorías asumen funciones investigadoras y de sanción principalmente sobre faltas de tipo administrativo, pudiendo llegar a imponer sanciones en el ámbito público e incluso de naturaleza económica.

Para el desarrollo de estas labores, las Contralorías han desarrollado capacidades investigatorias propias que en muchos casos requieren de la cooperación de otras entidades como la Policía Nacional, la Unidad de Inteligencia Financiera, e incluso del Poder Judicial en los casos que sea necesario afectar derechos como el secreto bancario o la reserva tributaria.

De haber mérito para una investigación penal, las Contralorías emiten reportes que son transferidos a las autoridades responsables de la investigación de delitos.

En **Bolivia**, la Contraloría General del Estado (CGE) es una entidad con autonomía funcional, administrativa y organizativa reglamentada en sus aspectos principales por el artículo 123 de la Constitución Política, el cual reconoce a la misma la función de control de la administración de las entidades públicas y de todas aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico. Se constituye además como órgano de investigación para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal.

En **Brasil**, las labores de Contraloría las realiza el Tribunal de Cuentas de la Unión (TCU), que de acuerdo a la Constitución es responsable de la fiscalización contable, financiera, presupuestaria, operacional y patrimonial de la Unión y de las entidades de la administración directa e indirecta. Adicionalmente cabe referirse a la labor de control externo que realiza el Congreso Nacional con el auxilio del Tribunal de Cuentas de la Unión, así como al sistema de control interno de cada Poder.

En **Chile**, la Contraloría General de la República, dentro de su ámbito de competencia, puede instruir sumarios administrativos e imponer sanciones que van desde la censura hasta la destitución. Para ello, cuenta con tribunales de cuentas en primera y segunda instancia, que pueden ejecutar auditorías e investigaciones especiales.

En **Colombia**, su Contraloría General cuenta con una Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción. Esa Unidad, creada por medio de la Ley 1474 de 2011, se encuentra conformada por once contralores intersectoriales, quienes adelantan auditorías especiales o investigaciones relacionadas con hechos de impacto nacional. A tal

fin, la Unidad tiene la facultad de recolectar información de varias entidades, para poder determinar la ocurrencia o inminencia de una afectación al patrimonio público. Toda esa información tendrá carácter de material probatorio en el establecimiento de responsabilidades penales y disciplinarias.

En **Costa Rica**, la Contraloría General de la República (CGR) es un órgano constitucional fundamental del Estado, auxiliar de la Asamblea Legislativa en el control superior de la Hacienda Pública. Según lo establecido en la Ley Orgánica de la CGR, Ley 7428 de 1994, se le reconocen las siguientes atribuciones: 1. Examinar para su aprobación o improbación, total o parcial, los presupuestos de los entes referidos en el artículo 184 de la Constitución Política (Municipalidades e instituciones autónomas), así como los del resto de la Administración descentralizada, las instituciones semiautónomas y las empresas públicas; 2. Aprobar los contratos que celebre el Estado y los que por ley especial deben cumplir con este requisito; 3. Realizar auditorías financieras, operativas y de carácter especial en los sujetos pasivos; 4. Instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio, a petición de un sujeto pasivo o de cualquier interesado; 5. Realizar investigaciones especiales, cuando lo soliciten los órganos parlamentarios de la Asamblea Legislativa o cuando lo soliciten conjuntamente al menos cinco diputados.

Por lo concerniente a **Guatemala**, la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas (CGC) —Decreto 31 de 2002— establece que la misma es responsable, entre otros, de: 1. Determinar si la gestión institucional de los entes se realiza bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad; 2. Apoyar el diseño e implantación de mecanismos de participación ciudadana para el fortalecimiento de la transparencia, probidad y credibilidad de la gestión pública y del proceso de rendición de cuentas, como medios de lucha contra la corrupción, el peculado, el tráfico de influencias, la malversación de fondos y el desvío de recursos; 3. Promover y vigilar la responsabilidad de los servidores públicos para que puedan rendir cuentas públicamente, de manera amplia y oportuna, tanto de la regularidad en el manejo de los bienes y recursos, como de los resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos en su gestión; 4. Promover el intercambio de información, a través de los informes y recomendaciones de auditoría; 5. Velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública; 6. Promover y vigilar la calidad del gasto público; 7. Requerir la suspensión inmediata de funcionarios o empleados públicos cuando se hubieren detectado hechos presuntamente constitutivos de delito y denunciarlos ante las autoridades competentes; y 8. Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos en contra de la hacienda pública.

En **Honduras**, el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) ha sido creado en 2002 mediante el Decreto N. 268, derogando a la Contraloría General de la República y la Dirección de Probidad Administrativa y modificando los artículos de la Constitución correspondientes. En ese sentido, en base al artículo 222 de la Constitución Política, el TSC se constituye

como ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes y responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

Para el desarrollo de sus funciones, el TSC puede exigir información y en algunos casos coordinación con las siguientes instituciones, entre otras: Dirección Ejecutiva de Ingresos; Comisión Nacional de Bancos y Seguros; o Ministerio Público.

En particular, el TSC suscribió un convenio de cooperación con el Ministerio Público para la organización de grupos de trabajo, cuyo fin es la actualización sobre las investigaciones llevadas a cabo por ambas instituciones en los casos de interés común.

También en **Panamá**, la Contraloría General la República (CGR) es un órgano constitucional, reglamentado en sus atribuciones principales por el artículo 280 de la Constitución, donde se establece, entre otros, que la CGR tiene que: 1. Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley; 2. Examinar, intervenir y fenecer las cuentas de los funcionarios públicos, entidades o personas que administren, manejen o custodien fondos u otros bienes públicos. Lo atinente a la responsabilidad penal corresponde a los tribunales ordinarios; y 3. Realizar inspecciones e investigaciones tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten patrimonios públicos y, en su caso, presentar las denuncias respectivas.

Modelo similar se encuentra en **Perú**, donde la Contraloría General de la República se constituye —en base al artículo 82 de la Constitución— como entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica y como órgano superior del Sistema Nacional de Control. La misma supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

Su Ley Orgánica, la Ley 27785 del 23 de julio de 2002, define sus atribuciones, entre las cuales están: 1. Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos, así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades, siempre y cuando no violen la libertad individual; 2. Disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata por el Procurador Público de la Contraloría General de la República o por el procurador del Sector o el representante legal de la entidad examinada, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal; 3. Requerir el apoyo y/o destacamento de funcionarios y servidores de las entidades para la ejecución de actividades de control gubernamental; 4. Recibir y atender denuncias

y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente, ya sea en el ámbito interno o derivándolas ante la autoridad competente; y 5. Participar directamente y/o en coordinación con las entidades en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado cuando tales procesos incidan sobre los recursos y bienes de éste.

Cabe además mencionar que, desde la reforma de la Ley Orgánica —a través de la Ley 29622 del 7 de diciembre de 2010—, ésta institución cuenta con facultades sancionadoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, cuando los funcionarios o servidores públicos incurrir en faltas graves o muy graves señaladas en informes de control.

Finalmente, también **Venezuela** encaja en este modelo, siendo la entidad rectora del sistema de control del sector público la Contraloría General de la República (CGR), definida por el artículo 2 de su Ley Orgánica (LOCGR) como “órgano del Poder Ciudadano, al que corresponde el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como de las operaciones relativas a los mismos, cuyas actuaciones se orientarán a la realización de auditorías, inspecciones y cualquier tipo de revisiones fiscales en los organismos y entidades sujetos a su control”.

Por lo concerniente a sus funciones, el artículo 289 de la Constitución reconoce a la CGR, entre otras, las siguientes: 1. Inspeccionar y fiscalizar los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sometidos a su control; practicar fiscalizaciones, disponer el inicio de investigaciones sobre irregularidades contra el patrimonio público, así como dictar las medidas, imponer los reparos y aplicar las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la ley; y 2. Instar al Fiscal o a la Fiscal de la República a que ejerzan las acciones judiciales a que hubiere lugar con motivo de las infracciones y delitos cometidos contra el patrimonio público y de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones.

b. Contralorías sin capacidad de investigación y sanción

En este modelo las Contralorías, de forma general, se limitan a la realización de actividades de auditoría de los recursos públicos, no contando con facultades especiales para la realización de investigaciones o la imposición de sanciones.

No obstante, si de sus reportes de control se hace evidente la comisión de delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción, ponen en conocimiento de las autoridades responsables de la investigación su información a fin de que se realicen las acciones correspondientes a ley.

En este modelo podemos mencionar a los siguientes países:

Argentina, que cuenta con la Auditoría General de la Nación (AGN), órgano correspondiente a la Contraloría y dependiente del Congreso Nacional, según lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Nacional. Es la entidad responsable del control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada. Además, tiene la facultad de exigir la colaboración de todas las entidades del sector público y promover las investigaciones de contenido patrimonial en los casos que corresponda, comunicando sus conclusiones a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas (Ley 24.156 Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional de 1992).

Nicaragua, que cuenta con la Contraloría General de la República (CGR) creada a través de la Ley Orgánica y Creadora de la CGR de 1979, la cual define la misma como un Organismo del Estado con autonomía funcional y con independencia de las leyes generales, y como órgano rector del sistema de control de la Administración Pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Entre otras atribuciones y funciones, le corresponde establecer el sistema de control que, de manera preventiva, asegure el uso debido de los fondos gubernamentales, el control sucesivo sobre la gestión del Presupuesto General de la República, así como el control, examen y evaluación de la gestión administrativa y financiera de los entes públicos, los subvencionados por el Estado y las empresas públicas o privadas con participación de capital público.

Paraguay, que cuenta con la Contraloría General de la República (CGR), órgano constitucional responsable, en base al artículo 281 de la Constitución Política, del control de las actividades económicas y financieras del Estado, de los departamentos y de las municipalidades. Entre las funciones reconocidas por la Ley 276 de 1994 (Ley Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República), se destacan: 1. El control, vigilancia y la fiscalización de los bienes públicos y del patrimonio del Estado, los de las entidades regionales o departamentales, los de las Municipalidades, los del Banco Central y los de los demás Bancos del Estado o mixtos, los de las entidades autónomas, autárquicas o descentralizadas, así como los de las empresas del Estado o mixtas; 2. El requerimiento de informes sobre la gestión fiscal y patrimonial a toda persona o entidad pública, mixta o privada que administre fondos, servicios públicos o bienes del Estado, a las Entidades Regionales o Departamentales y a los Municipios, todas las cuales deben poner a su disposición la documentación y los comprobantes requeridos para el mejor cumplimiento de sus funciones, dentro de un plazo de cinco a veinte días; y 3. La obligación de denunciar a la Justicia ordinaria y al Poder Ejecutivo todo delito del cual tenga conocimiento en razón de sus funciones específicas, siendo solidariamente responsable, por omisión o desviaciones, con los organismos sometidos a su control, cuando éstos actuasen con deficiencia o negligencia.

En **Uruguay**, la labor de Contraloría la asume el Tribunal de Cuentas, que cuenta con funciones administrativas y de supervisión. En ese sentido, sus atribuciones, establecidas en la Constitución Política y en la Ley de Contabilidad y de Administración Financiera (TOCAF) —aprobada mediante Decreto 150 de 2012— son las siguientes: 1. Dictaminar e informar en materia de presupuestos; 2. Intervenir preventivamente en los gastos y en los pagos a realizar por Entidades Estatales al solo efecto de certificar su legalidad; 3. Dictaminar e informar respecto de la rendición de cuentas y gestiones de todos los órganos del Estado, inclusive Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza; y 4. Controlar toda gestión relativa a la Hacienda Pública, observando y denunciando ante quien corresponda las irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad, informando en cuanto fuere pertinente respecto a las acciones en casos de responsabilidad.

c. Contralorías cuyos reportes son requisitos procedimentales para la investigación penal

En este modelo las Contralorías asumen funciones especiales en la medida que sus reportes son un requisito de procedibilidad previo para el juzgamiento de los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción.

Este modelo es verdaderamente excepcional y se encuentra en el **Ecuador** en vista que conforme a lo dispuesto por el artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se establece que para el ejercicio de la acción penal pública por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito se requiere un informe previo de la Contraloría General del Estado (CGE), en el que se determinen indicios de responsabilidad penal.

En ese sentido, el informe de la CGE constituye requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal. De esta manera, si cualquier otra entidad —como, por ejemplo, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social— recogiera indicios de responsabilidad penal de delitos de enriquecimiento ilícito o peculado, estaría obligada a remitir la información no a la Fiscalía General del Estado, sino directamente a la Contraloría para que la misma cumpla con la emisión del Informe correspondiente.

Modelos institucionales / Contraloría		
Contralorías con capacidad de investigación y sanción	Contralorías sin capacidad e investigación y sanción	Contralorías cuyos reportes son requisitos procedimentales para la instrucción penal
Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, Perú, Venezuela	Argentina, Brasil, Nicaragua, Paraguay, Uruguay	Ecuador

D. Unidad de Inteligencia Financiera

Según la definición del Grupo Egmont, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) es un organismo gubernamental que se constituye en centro para la recepción y análisis de: 1. Informes de transacciones sospechosas; y 2. Otra información relevante con respecto a los delitos de lavado de dinero, delitos asociados y la financiación del terrorismo, así como la difusión de los resultados de ese análisis.

Entre las características principales que cada UIF debe poseer, se destaca la capacidad de obtener información adicional de las entidades que reportan, y tener acceso en forma oportuna a la información financiera, administrativa y judicial que sea necesaria para poder ejercer sus funciones adecuadamente.

Debe mencionarse que las Unidades de Inteligencia Financiera se constituyen como órganos con independencia funcional y administrativa, pero dependientes de otras entidades. Se mencionan a continuación algunos casos específicos: Ministerio de Hacienda (Brasil, México y Colombia); Ministerio de Justicia (Argentina); Superintendencia de Bancos (Bolivia con la ASFI; Guatemala; y Perú); Instituto de Drogas (Costa Rica); Consejo Nacional contra el Lavado de Activos (Ecuador); Ministerio de la Presidencia (Panamá); Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (Paraguay); Banco Central (Uruguay); y Ministerio de Planificación y Finanzas (Venezuela).

De acuerdo a la información obtenida, y atendiendo a la naturaleza de sus funciones y participación en los procesos de investigación de los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción, es posible identificar dos modelos de Unidades de Inteligencia Financiera.

a. Unidades de Inteligencia Financiera sin facultades investigatorias

La principal característica de este tipo de Unidades de Inteligencia Financiera es su posición externa a la de los órganos de investigación y a la de las entidades financieras. En esa medida sus facultades investigatorias están circunscritas a la recepción, análisis, y difusión de los informes de operaciones sospechosas que son puestos en conocimiento de las autoridades responsables de la investigación, para así iniciar o coadyuvar a las investigaciones en curso.

Por lo general, orgánicamente dependen de órganos reguladores de la banca, bancos centrales o ministerios de finanzas entre otras modalidades, no encontrándose evidencias de su participación en instancias u órganos investigatorios como el Ministerio Público o el Poder Judicial. En otros casos son entidades que gozan de autonomía administrativa.

En esa medida cumplen una función de "eslabón" entre las entidades financieras y las autoridades responsables de la investigación, siendo crucial su participación en el proceso de investigación.

Así tenemos los casos de los siguientes países:

Bolivia, que cuenta con la Unidad de Investigación Financiera (UIF) creada por medio de la Ley 1768 del 10 de marzo de 1997 —a través de la introducción en el Código Penal del artículo 185 ter— para la lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, corrupción y delitos precedentes.

Asimismo, mediante la Ley 004 de 2010, Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, se reconoció a la UIF también la función de analizar y realizar actividades de inteligencia financiera y patrimonial, para identificar presuntos hechos o delitos de corrupción de oficio o a requerimiento escrito del Ministerio de Transparencia (MTILCC), la Procuraduría General del Estado (PGE) y/o de los fiscales anticorrupción, y remitir a las mismas los resultados del análisis y antecedentes.

La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) de **Colombia**, creada mediante Ley 526 del 12 de agosto de 1999, se constituye como Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa. Según lo establecido en el artículo 3 de dicha Ley, la UIAF tiene como objetivo la detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos en todas las actividades económicas, para lo cual centraliza, sistematiza y analiza la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisoras, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos. Dichas entidades están obligadas a suministrar, de oficio o a solicitud de la UIAF, la información.

En ese sentido, las entidades del Estado tienen la obligación de reportar a la UIAF, de forma inmediata y suficiente, cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas.

En **Costa Rica**, la Unidad de Inteligencia Financiera, cuyas funciones están reglamentadas en la Ley 8204 de 2010, es la entidad encargada de solicitar, recopilar y analizar los informes, formularios y reportes de transacciones sospechosas provenientes de los órganos de supervisión con la finalidad de centralizar y analizar dicha información

para investigar las actividades de legitimación de capitales. Estas investigaciones luego pueden ser comunicadas al Ministerio Público para lo que corresponda.

En el ejercicio de su labor puede pedir colaboración a los organismos y las instituciones del Estado, y especialmente al Ministerio de Hacienda, al Banco Central de Costa Rica, al Registro Público y a los organismos públicos de fiscalización, quienes están obligados a suministrar la información requerida para las investigaciones del caso. Además, es labor de la Unidad de Análisis Financiero la ubicación y el seguimiento de los bienes de interés económico obtenidos en los delitos tipificados.

En **Ecuador**, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es el órgano operativo del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos y fue creada mediante la Ley para Reprimir el Lavado de Activos del año 2005, con el fin de solicitar y receptar información sobre operaciones o transacciones inusuales e injustificadas para procesarla y analizarla, y de ser el caso, remitirla al Ministerio Público. Entre sus funciones, se destacan (Art. 10 de la Ley): 1. Solicitar de los sujetos obligados a informar, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de procesarla, analizarla y custodiarla; y, de ser el caso, respecto de la información que le haya sido entregada, solicitar aclaraciones o ampliaciones; 2. Coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con organismos análogos nacionales e internacionales, para intercambiar información general o específica relativa al lavado de activos, así como ejecutar acciones conjuntas, rápidas y eficientes; 3. Remitir al Ministerio Público la información relacionada con operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas con los sustentos del caso; y 4. Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida como producto de sus actividades, de conformidad con el reglamento correspondiente.

En **Guatemala**, la entidad responsable es la Intendencia de Verificación Especial (IVE), creada en 2001 por medio del Decreto 67 "Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos". Entre las funciones reconocidas, se incluyen: 1. Requerir y/o recibir de las personas obligadas toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos; 2. Analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas, así como operaciones o patrones de lavado de dinero u otros activos; 3. Intercambiar con entidades homólogas de otros países información para el análisis de casos relacionados con el lavado de dinero u otros activos, previa suscripción con dichas entidades de memorandos de entendimiento u otros acuerdos de cooperación; 4. En caso de indicio de la comisión de un delito presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, señalar y aportar los medios probatorios que sean de su conocimiento u obren en su poder; y 5. Proveer al Ministerio Público cualquier asistencia requerida en el análisis de información que posea la misma, y coadyuvar con la investigación de los actos y delitos relacionados con el delito de lavado de dinero u otros activos.

Para el ejercicio de sus funciones, la IVE solicita información mayormente al Registro de la Propiedad Inmueble, al Registro Mercantil, a la Dirección General de Migración, a la Superintendencia de Administración Tributaria, al Ministerio Público, al Organismo Judicial, a la Contraloría General de Cuentas y a otras entidades que considere necesarias en cada caso.

En relación a **Honduras**, la Unidad de Información Financiera (UIF) es una entidad dependiente de la Comisión de Bancos y Seguros, en donde además el Ministerio Público cuenta con un representante permanente. La UIF ha sido creada en 2002 por medio del Decreto 45 "Ley contra Lavado de Activos", que en su artículo 44 define la misma como medio para que el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente obtengan la información que consideren necesaria en la investigación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, los objetivos de la UIF incluyen la recepción, análisis y consolidación de la información contenida en los reportes de transacciones en efectivo contenidos en los formularios que reciba de las instituciones o personas obligadas por la ley, manejándolas a través de una base de datos electrónica.

En **Panamá**, la Unidad de Información Financiera (UIF) es la agencia estatal, adscrita al Ministerio de la Presidencia, receptora de información financiera y de reportes de operaciones sospechosas de blanqueo de capitales y de financiamiento del terrorismo. La UIF ha sido creada por medio del Decreto 136 del 9 de junio de 1995, y posteriormente reformada por medio del Decreto Ejecutivo 78 del 5 de junio de 2003.

Entre sus funciones, se resaltan: 1. Recabar de las instituciones públicas y de las entidades privadas declarantes toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con el delito de blanqueo de capitales y el Financiamiento del terrorismo; 2. Analizar la información obtenida a fin de determinar transacciones sospechosas o inusuales, así como operaciones o patrones de blanqueo de capitales y de financiamiento del terrorismo; 3. Intercambiar con entidades homólogas de otros países información para el análisis de casos que puedan estar relacionados con el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo, previa firma con dichas entidades de memorandos de entendimiento u otros acuerdos de cooperación; 4. Suministrar directamente la información al Procurador General de la Nación cuando a juicio de la Unidad de Análisis Financiero deba procederse a una investigación por parte del Ministerio Público; y 5. Proveer a los funcionarios de instrucción de la Procuraduría General de la Nación y a los funcionarios designados en la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, cualquier asistencia requerida en el análisis y suministro de información de inteligencia que pueda ayudar en las investigaciones penales o administrativas de los actos y delitos relacionados con el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

En **Perú**, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), creada por medio de la Ley 27693 de 2002, es la entidad encargada del análisis, tratamiento y trasmisión de información para

prevenir y detectar el Lavado de dinero o activos. Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 27693, la UIF tiene las siguientes funciones: 1. Solicitar, recibir y analizar información sobre las transacciones sospechosas que le presenten los sujetos obligados; 2. Solicitar a las personas obligadas la información que considere relevante para la prevención y análisis del lavado de dinero o de activos; y 3. Comunicar al Ministerio Público aquellas transacciones que luego de la investigación y análisis respectivos, se presume estén vinculadas a actividades de lavado de dinero o de activos.

Asimismo, la UIF es el contacto especializado de intercambio de información a nivel internacional en lo relativo a la lucha contra el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo. Desde el 2007, mediante la Ley 29038, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) es parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros (SBS).

Finalmente, en **Venezuela** existe la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), órgano desconcentrado con autonomía administrativa y dependiente del Ministerio Popular de Planificación y Finanzas.

La UNIF ha sido creada por la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Ley 39.912 del 30 de abril de 2012, la cual reconoce, entre otras, las siguientes atribuciones: 1. Centralizar a nivel nacional los reportes de actividades sospechosas que generen o emitan los sujetos obligados; 2. Requerir y recibir de los sujetos obligados toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo; 3. Analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de actividades sospechosas; 4. Presentar informes al Ministerio Público cuando se tengan indicios de la presunta comisión de un hecho punible, los cuales estarán debidamente fundados con la información que los sustente; y 5. Proveer al Ministerio Público cualquier asistencia requerida en el análisis de información que posea la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, y coadyuvar con la investigación de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Eslovenia cuenta con una Unidad de Inteligencia Financiera que es parte del Ministerio de Hacienda. En su estructura es posible distinguir las áreas de prevención, operaciones sospechosas, análisis, tecnología e información y cooperación internacional. Funcionalmente es responsable de centralizar y analizar reportes financieros de operaciones sospechosas de transacciones en efectivo, operaciones aduaneras, y de ser el caso, transferir sus reportes a las autoridades responsables de la investigación para que continúen con los procedimientos de ley. Asimismo, y con fines preventivos, cuenta con facultades especiales como congelar operaciones e incluso expedir instrucciones especiales para develar el origen de las operaciones.

España cuenta con la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, que es una entidad dependiente de la Secretaría de Estado de Economía

y Apoyo a la Empresa del Ministerio de Economía y Competitividad, creada en 1993. Es importante mencionar que su administración se ejerce de manera colegiada participando en ella representantes de distintos ministerios, Ministerio Fiscal, o Comunidades Autónomas, entre otros. Sus labores tienen un carácter preventivo y de análisis de operaciones sospechosas, y en caso de verificarse indicios de operaciones sospechosas, tiene la obligación de remitir informes a las autoridades responsables de la investigación para continuar con las investigaciones del caso.

b. Unidades de Inteligencia Financiera con facultades investigatorias

En este modelo las Unidades de Inteligencia Financiera tienen facultades mayores a las de sólo reportar operaciones sospechosas, pudiendo disponer de medidas excepcionales sin necesidad de contar con la autorización judicial, como por ejemplo el congelamiento de cuentas o la incautación de activos, entre otras medidas inmediatas.

Bajo este entendido su relación con las entidades responsables de la investigación es mucho más estrecha, e incluso en muchas cosas se facilita la coordinación existente entre entidades.

Dentro de este modelo podemos mencionar a los siguientes países:

La Unidad de Información Financiera (UIF) de **Argentina** fue creada mediante Ley 25.246 de 2000 para la investigación de delitos de Lavado de Dinero. Con la Ley 26.268 de 2007, se ampliaron sus competencias también para los delitos de financiación del terrorismo. La UIF ha sido dotada de numerosas herramientas para el cumplimiento de sus funciones, como la posibilidad, en caso de recibir un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), de ordenar el congelamiento administrativo inmediato de los bienes del sujeto reportado (Decreto 918 de 2012).

Las funciones de la UIF se desarrollan en tres etapas:

1. Prevención y/o detección de operaciones sospechosas: se recibe la información proveniente de los distintos sujetos obligados y de denuncias voluntarias de ciudadanos. Esta información reviste las formas de Reportes de Operación (ROS), Reporte Sistemático Mensual y Reportes Voluntarios.
2. Análisis y actuación administrativa: se utiliza la información proveniente de los reportes y se realiza la evaluación del riesgo implícito a través de la matriz de riesgo. Esta matriz permite detectar por un lado los incumplimientos, y por otro lado, genera varios tipos de alertas, como por ejemplo las de supervisión.
3. Etapa judicial: en esta instancia la UIF lleva a cabo oficios, colaboraciones judiciales y querellas que pueden estar relacionados con casos que han sido elevados a la Justicia a instancias de las investigaciones de la UIF sobre maniobras de Lavado de Activos, de Financiación del Terrorismo (LA/FT), u otros delitos a partir del

análisis de las operaciones sospechosas, o con casos de LA/FT judicializados por delitos penales.

En **Brasil**, la entidad encargada de prevenir la vinculación de los sectores económicos con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo es el Consejo de Control de Actividades Financieras (COAF), creado por medio de la Ley 9613 de 1998. Las atribuciones reconocidas al COAF son: 1. Recibir, examinar e identificar las sospechas de actividades ilegales; 2. Notificar a las autoridades competentes para el establecimiento de los procedimientos adecuados en situaciones en las que el Consejo llegó a la conclusión de que hay, o fundadas pruebas de los delitos de "lavado", la ocultación de bienes, derechos y valores, o cualquier otro ilícito; 3. Coordinar y proponer mecanismos de cooperación e intercambio de información que permitan acciones rápidas y eficaces en la lucha contra la ocultación o el encubrimiento de bienes, derechos y valores; y 4. La acción disciplinaria y sanciones administrativas.

En **Chile** la Unidad de Análisis Financiero es la institución responsable de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Con este propósito realiza procesos de inteligencia y emite normas pudiendo sancionar su incumplimiento.

En **Paraguay**, la entidad responsable de recibir y analizar la información financiera es la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), adscrita al Poder Ejecutivo y creada a través de la Ley 1015 de 1997.

Según el artículo 28 de la Ley 1015, las funciones reconocidas a la SEPRELAD son las siguientes: 1. Dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo que deban observar los sujetos obligados con el fin de evitar, detectar y reportar las operaciones de lavado de dinero o bienes; 2. Recabar de las instituciones públicas y de los sujetos obligados toda la información que pueda tener vinculación con el lavado de dinero; 3. Analizar la información obtenida a fin de determinar transacciones sospechosas, así como operaciones o patrones de lavado de dinero o bienes; 4. Mantener estadísticas del movimiento de bienes relacionados con el lavado de dinero o bienes; 5. Disponer la investigación de las operaciones de los que se deriven indicios racionales de delito de lavado de dinero o bienes; 6. Elevar al Ministerio Público los casos en que surjan indicios vehementes de la comisión de delito de lavado de dinero o bienes para que se inicie la investigación judicial correspondiente; y, 7. Elevar los antecedentes a los órganos e instituciones encargados de supervisar a los sujetos obligados cuando se detecten infracciones administrativas de la ley o los reglamentos, a los efectos de su investigación y, en su caso, sanción.

Para el desarrollo de sus funciones, la SEPRELAD cuenta con una Unidad de Análisis Financiero para evaluar y analizar la información recibida por la Secretaría, así como con una Unidad de Investigación de Delitos Financieros, cuya misión es disponer la

investigación de las operaciones de las que se deriven indicios racionales de delito de lavado de dinero o bienes.

En **Uruguay**, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) es un órgano del Banco Central (BC), creada por medio de la Resolución del Directorio del BC en 2000. Posteriormente, sus atribuciones han sido ampliadas por medio de la Ley 17.835 de 2004, la Ley 18.026 de 2006, la Ley 18.401 de 2008 y la Ley 18.494 de 2009.

Actualmente, sus atribuciones son las siguientes: 1. Recibir, solicitar, analizar y remitir a la Justicia competente, cuando corresponda, la información sobre transacciones financieras y otras informaciones que se estimen de utilidad, a efectos de impedir los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; 2. Posibilidad de solicitar informes, antecedentes y todo elemento que estime útil para el cumplimiento de sus fines, a todos los organismos públicos y a los sujetos obligados por la ley aunque no estén bajo la supervisión del Banco Central del Uruguay; y 3. Posibilidad de inmovilización de fondos. La UIAF, por resolución fundada, podrá instruir a las instituciones sujetas al control del Banco Central del Uruguay para que impidan, por un plazo de hasta 72 horas, la realización de operaciones sospechosas de involucrar fondos cuyo origen proceda de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En el **Reino Unido**, las labores de inteligencia financiera las asume la Unidad de Inteligencia Financiera de la *National Crime Agency* (NCA), entidad gubernamental no ministerial. Este organismo cuenta con una central de datos, un departamento de enlace con organismos financieros y otras entidades nacionales (i.e. *Serious Fraud Office*) y europeas (i.e. Europol), y una unidad de inteligencia con personal capacitado para esta labor. Funcionalmente es responsable de centralizar y analizar las denuncias de actividades sospechosas, al tiempo que autoriza retenciones o congelamientos de cuentas con operaciones sospechosas, analiza informes y declaraciones de testigos en casos de lavado de dinero, mantiene bases de datos de lavado, y puede solicitar a las entidades información cuando considere que existan movimientos cambiarios sospechosos, entre otros aspectos.

Grecia, a partir del año 2011, mediante la Ley 3932/2011 inicia una modificación importante en su Unidad de Inteligencia Financiera, pasando a llamarse Autoridad para la Investigación de Fondos y Financiamiento contra el Terrorismo y la Prevención de Lavado de Dinero. Su función principal es la recolección, investigación y análisis de los reportes de operaciones sospechosas de entidades jurídicas y personas naturales, así como toda otra información que se relaciona con los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y el origen de los fondos de investigación.

Para el ejercicio de sus labores cuenta con tres unidades especiales, que son la Unidad de Inteligencia Financiera propiamente dicha, la Unidad de Sanciones Financieras y la Unidad de Investigación de Fondos.

Modelos institucionales/ Unidad de Inteligencia Financiera	
Unidades de Inteligencia Financiera sin facultades investigatorias	Unidades de Inteligencia Financiera con facultades investigatorias
Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, Panamá, Perú, Venezuela, Eslovenia, España	Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay, Reino Unido, Grecia

D. Administración Tributaria

La Administración Tributaria es el órgano del Poder Ejecutivo competente para la recaudación de tributos e ingresos del país, así como para la verificación y fiscalización del cumplimiento de las normas tributarias correspondientes por parte de los sujetos obligados. De la información obtenida, es posible identificar algunos modelos a considerar.

a. Administraciones Tributarias que realizan investigaciones

En este modelo las Administraciones Tributarias han desarrollado unidades especializadas para la realización de investigaciones relacionadas con delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción. Cabe mencionar a los siguientes países:

Argentina, que dentro de la Administración Federal de Ingresos Públicos cuenta, desde el año 2011, con la Dirección de Investigación Financiera, cuyo fin es investigar, fiscalizar y prevenir los delitos vinculados al accionar financiero de los contribuyentes y demás sujetos, a través de los cruces de la información disponible, fiscalizaciones, monitoreo de operaciones financieras, estudios sectoriales y supervisión de operaciones de cambio de moneda extranjera. Para llevar a cabo sus actividades, puede solicitar colaboración a otras entidades públicas y a fuerzas de seguridad.

Bolivia, que a través del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) cuenta con una Dirección y Órgano Técnico de Investigación. Según el artículo 185 del Código Tributario, “el Ministerio Público dirigirá la investigación de los delitos tributarios y promoverá la acción penal tributaria ante los órganos jurisdiccionales, con el auxilio de equipos multidisciplinarios de investigación de la Administración Tributaria”. En ese sentido, los equipos de investigación tributaria del SIN pueden actuar directamente o bajo la dirección del Ministerio Público. Además, para el desarrollo de las investigaciones, pueden solicitar la colaboración de la Policía Nacional.

Reino Unido cuenta con el “Her Majesty’s Revenue and Customs (HMRC)”, que es responsable de la administración y recaudación de los impuestos. Tiene como funciones especiales la administración de registros de lavado de dinero. Para ejercer

estas labores cuenta con una unidad de investigación criminal que se hace responsable de la investigación de delitos organizados graves teniendo facultades especiales, como por ejemplo el arresto provisional, la detención de personas, allanamientos, etc.

b. Administraciones Tributarias que realizan investigaciones bajo la dirección de un fiscal

En este modelo las investigaciones sobre delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción las realizan las Administraciones Tributarias por impulso y dirección del Ministerio Público. En ese marco se aprovechan los conocimientos técnicos y la experiencia de los funcionarios de la Administración Tributaria. Cabe mencionar los siguientes casos:

En **Chile** la entidad responsable de la Administración Tributaria es el Servicio de Impuestos Internos, que es un organismo dependiente del Ministerio de Hacienda que tiene por función principal la liquidación y fiscalización de los tributos del Gobierno Central, con excepción de los de carácter aduanero que están a cargo del Servicio Nacional de Aduanas. Esta es una entidad que ha tenido un desarrollo particular, en la medida que se le ha dotado de facultades administrativas regulares como interpretar y aplicar la ley tributaria o resolver los reclamos, entre otros, pero además cuenta con facultades de naturaleza judicial, como por ejemplo ser el responsable de ejercer la acción penal en relación a delitos tributarios o resolver las denuncias por infracciones a las leyes tributarias.

En **Portugal** la responsabilidad de la Administración Tributaria recae en la Autoridad de Ingresos y Aduanas, que es una agencia del Ministerio de Finanzas de Portugal que tiene por funciones principales la administración de los tributos internos y aduaneros, así como el control de las fronteras con fines tributarios.

En **España** se da una situación particular, porque si bien la Administración Tributaria —en este caso la Agencia Estatal de Administración Tributaria— tiene facultades de investigación en relación a delitos de naturaleza tributaria, estas son conducidas por el juez instructor, institución del derecho procesal español que fue descrita en secciones anteriores de este mismo informe.

Debe notarse, como una variante de este modelo, que algunas Administraciones Tributarias, si bien no realizan investigaciones directamente, pueden colaborar con las labores del Ministerio Público conformando equipos de trabajo especializado generalmente de naturaleza ad hoc. Como ejemplos, podemos mencionar al Servicio de Rentas Internas (SRI) de **Ecuador**, y la Sub-Secretaría de Estado de Tributación (SET) de **Paraguay**.

c. Un organismo tributario independiente de la Administración Tributaria realiza las investigaciones

En este modelo se presenta una institución responsable de la verificación de las normas y obligaciones tributarias independiente de la Administración Tributaria, que además cuenta con facultades especiales para la investigación de delitos económicos y financieros.

El ejemplo de este modelo es **Grecia**, que cuenta con un organismo independiente y especializado para la investigación de los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción, la Unidad contra el Crimen Económico y Financiero (SDOE, por sus siglas en griego). Ésta se encarga de realizar investigaciones en delitos relevantes como el lavado de dinero, fraudes, o subvenciones ilegales, entre otros. Esta entidad tiene una naturaleza particular porque también se encarga de examinar la aplicación de las leyes fiscales y aduaneras o de realizar auditorías tributarias, entre otros.

d. Administraciones Tributarias que no realizan investigaciones

En este modelo las Administraciones Tributarias no realizan investigaciones relacionadas con delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción, centrando sus funciones en la recaudación tributaria. No obstante, por lo general, todas ellas, de detectar alguna irregularidad o indicio de delito, tienen la obligación de reportar a las autoridades. Bajo este modelo cabe mencionar los siguientes casos:

La Secretaría de la Renta Federal (SRF) de **Brasil**; la Dirección General de Tributación de **Costa Rica**; la Superintendencia de Administración Tributaria de **Guatemala**; la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de **Honduras**; el Servicio de Administración Tributaria de **México**; la Dirección General de Ingresos (DGI) de **Nicaragua**; la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos de **Panamá**; la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) de **Perú**; la Dirección General Impositiva (DGI) de **Uruguay**; y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) de **Venezuela**. Cabe destacar que para todos los países mencionados las respectivas Administraciones Tributarias tienen la obligación legal, en el caso en que detecten operaciones sospechosas y/o irregularidades, de denunciar ante el Ministerio Público.

Modelos Institucionales/ Administración Tributaria			
Administraciones Tributarias que realizan investigaciones	Administraciones Tributarias que realizan investigaciones bajo la dirección de un fiscal	Un organismo tributario independiente de la Administración Tributaria realiza las investigaciones	Administraciones Tributarias que no realizan investigaciones
Argentina, Bolivia, Reino Unido	Chile, Portugal, España, Ecuador, Paraguay	Grecia	Brasil, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay, Venezuela

E. Policía

La Policía es un cuerpo de fuerza pública encargado de la seguridad, el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de la ley. Asimismo, es la fuerza de apoyo del Ministerio Público para la fase de investigación de delitos.

Para los delitos objeto del presente estudio, por la información recolectada es importante referirse a aquellos países que cuentan con cuerpos policiales especiales o unidades de alta especialización en la investigación de delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción. Así, es posible identificar hasta tres modelos diferenciados que se detallan a continuación.

a. Policía con Unidades Especializadas

En este modelo el cuerpo policial regular ha desarrollado unidades especiales para la investigación de delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción. Cabe referirse a los siguientes casos:

Brasil, que cuenta con el Departamento de Policía Federal (DPF) y con la Dirección de Investigación y Lucha contra el Crimen Organizado, la cual posee, entre otras, las siguientes Unidades Especializadas: 1. División de Represión de Delitos contra el Patrimonio y al Tráfico de Armas; 2. División de Represión de Delitos Financieros; 3. y Coordinación General de Policía de Hacienda.

Además, la Coordinación General de Policía de Hacienda cuenta, desde el año 2012, con el Servicio de Represión de Desvío de Recursos Públicos, el cual tiene delegaciones especializadas en la lucha contra la malversación de recursos públicos en el Distrito Federal y en 17 Estados del país.

Asimismo, el DPF participa en el Programa Nacional de Capacitación y Entrenamiento para la Lucha contra la Corrupción y el Lavado de Dinero (PNLD), coordinado por el Ministerio de Justicia.

La Policía Nacional de **Nicaragua** también cuenta con Unidades especializadas para la prevención, detección e investigación de los delitos objeto de estudio. En ese sentido se encuentran: 1. El Departamento de Delitos Especiales para la investigación de los delitos contra la Administración Pública; 2. La Dirección de Investigaciones Económicas, encargada de los delitos de orden económico, fiscal, aduanero y legitimación ilegal de capitales; 3. El Departamento Anticorrupción; y 4. El Departamento de Inteligencia y Análisis Financiero, responsable de la elaboración y presentación de las pruebas periciales y del seguimiento y análisis de los reportes de operaciones sospechosas en materia de lavado de dinero o activos provenientes de cualquier actividad delictiva.

En **Paraguay**, la Policía Nacional está conformada por un Departamento contra Delitos Económicos y Financieros, cuyas divisiones especializadas incluyen todos los delitos conexos. Esas son: 1. División de Delitos Financieros: encargada de los hechos punibles que afectan al patrimonio (estafa, defraudación, lesión de confianza, lavado de dinero, extravíos y otros); 2. División de Delitos Económicos: encargada de la prevención de hechos punibles de evasión fiscal y conexos; 3. División de Delitos Informáticos: encargada de la prevención de hechos punibles de carácter informático; y 4. División de Derechos Intelectuales: encargada de hechos punibles contra la propiedad intelectual, derechos de autor y marcas.

La Policía Nacional del **Perú** cuenta con una Dirección Nacional contra la Corrupción, encargada de la investigación de los delitos contra la Administración Pública y sus delitos vinculados. La misma está conformada por distintas divisiones, entre las cuales: 1. La División de Apoyo al Ministerio Público (DIVAM); 2. La Oficina de Inteligencia (OFINTE); 3. La División Especializada de Investigación, Comprobación y Protección (DIVECIP); 4. La Oficina de Investigación Contable Financiera (OFICRI); 5. La División de Coordinación de los Departamento Desconcentrados (DIVCODDCC); 6. La División "ZEUS"; y 6. La División de Investigaciones Técnico Policiales (DIVINDCAP).

b. Unidades policiales especiales dependientes de otras entidades distintas a la Policía regular

En este modelo, en el seno de otras entidades distintas a los cuerpos policiales regulares se han creado unidades policiales especializadas para la investigación de delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción. Dentro de este modelo podemos mencionar los siguientes países:

Colombia, donde por medio del Decreto 16 del 9 de enero de 2014 ha sido creada la Policía Judicial Económico-Financiera, adscrita a la Fiscalía General, cuyas funciones

principales son asesorar y apoyar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en materia de investigación criminal y en la administración de información técnica y judicial que se requiera para la investigación penal, en los delitos en materia económica y financiera.

Costa Rica, que dentro del Poder Judicial cuenta con el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), el cual asume las competencias de Policía Judicial y de soporte técnico para las investigaciones de los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción.

c. Agencias policiales independientes

En este modelo, los países han desarrollado Policías especializadas para la investigación de este tipo de delitos que gozan de autonomía respecto a los cuerpos policiales regulares. Se identifican los siguientes casos:

Grecia, que cuenta con una unidad especializada en delitos de corrupción denominada Unidad contra el Crimen Económico y Financiero (SDOE), entidad especializada que tiene facultades para inspeccionar cuentas bancarias para la lucha contra delitos como la evasión o la corrupción, enriquecimiento ilícito, o blanqueo de dinero, entre otros.

En el caso del **Reino Unido** a partir del año 2013 se encuentra operando la Agencia Nacional contra el Crimen (NCA), organismo que sustituyó a la Agencia contra el Crimen Organizado, encargada de la lucha contra el crimen en el Reino Unido, con mandato y poderes para trabajar en colaboración con otros organismos encargados del cumplimiento de la ley. Se trata de un cuerpo especializado con unidades específicas para el crimen organizado, delitos económicos, fronteras y explotación infantil y de protección de delitos cibernéticos.

El caso de **Italia** también es particular en la medida que cuenta con la Guardia di Finanza, que ya fue referenciada en la sección del Ministerio Público de este informe.

Modelos Institucionales / Policía		
Policía con Unidades Especializadas	Unidades policiales especiales dependientes de otras entidades distintas a la Policía regular	Agencias policiales independientes
Brasil, Nicaragua Paraguay, Perú	Colombia, Costa Rica	Grecia, Reino Unido, Italia

F. Otras entidades especializadas

En el caso de **Argentina**, para la coordinación de programas de lucha contra la corrupción y como órgano de apoyo a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA), por medio de la Ley 25.233 de 1999 ha sido creada la Oficina Anticorrupción (OA), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Por lo que se refiere a la fase de investigación, la OA trabaja de forma concurrente con la FIA y comparte las mismas competencias y atribuciones establecidas en los artículos 26, 45 y 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley 24.946 de 1998.

Específicamente dichas competencias son: 1. Requerir informes a los organismos nacionales, provinciales, comunales, a los organismos privados y a los particulares cuando corresponda, así como recabar la colaboración de las autoridades policiales; 2. Promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la administración nacional centralizada y descentralizada, y de las empresas, sociedades y todo otro ente en que el Estado tenga participación; 3. Efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal; 4. Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados delitos; y 5. Disponer exámenes periciales, a cuyo fin podrá requerir de las reparticiones o funcionarios públicos la colaboración necesaria, que éstos estarán obligados a prestar.

A su vez, dentro de la estructura de la OA se cuenta con la Dirección de Investigaciones (DIOA), cuyas atribuciones son:

- a. Recibir denuncias de particulares o agentes públicos sobre hechos presuntamente ilícitos y analizar si, de conformidad con los indicadores que prevé el plan de acción, configuran hechos de significación institucional, social o económica;
- b. Evaluar la información que difundan los medios de comunicación social relacionada con la existencia de hechos irregulares en el ámbito de sus funciones, y en su caso, iniciar las actuaciones correspondientes;
- c. Analizar la información vinculada con el ejercicio de sus competencias producida por la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación;
- d. Investigar, con carácter preliminar, los casos que habiendo superado los criterios de significación pudieran configurar conductas previstas en la Convención Interamericana contra la Corrupción en los que se atribuya la comisión del delito a un agente público, institución o agencia financiada con recursos estatales;
- e. Instar la promoción de sumarios administrativos o acciones judiciales civiles o penales, o cualquier otra medida que se considere adecuada para el caso, y realizar su seguimiento;
- f. Elaborar los informes relativos a su área.

Colombia ha desarrollado varios cambios estructurales en sus sistemas anticorrupción, siendo posible distinguir entidades particulares, como por ejemplo la Procuraduría General de la Nación (PGN), que es un órgano que representa a los ciudadanos ante el Estado distinto a la Fiscalía.

Entre sus funciones se encuentra la de intervención judicial en los contenciosos penal, administrativo y constitucional. Además, según lo establecido en el artículo 277 de la Constitución Política, “para el cumplimiento de sus funciones, la Procuraduría tendrá atribuciones de Policía Judicial, y podrá interponer las acciones que considere necesarias”.

Por los contenciosos penales, la PGN colabora con la Fiscalía General de la Nación, determinando de manera conjunta los funcionarios de su dependencia que integrarán las unidades correspondientes.

Asimismo, el país cuenta con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto 4637 de 2011 como dependencia del Poder Ejecutivo, con las funciones de:

1. Asesorar y asistir al Presidente de la República en la formulación y diseño de políticas públicas en materia de transparencia y lucha contra la corrupción;
2. Diseñar y coordinar la implementación de la política del Gobierno en la lucha contra la corrupción, bajo las directrices del Presidente de la República;
3. Coordinar la implementación de los compromisos adquiridos por Colombia mediante los instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción;
4. Fomentar y participar en la coordinación interinstitucional de las diferentes ramas del poder público y órganos de control del nivel nacional y territorial, para la ejecución de la política de transparencia y lucha contra la corrupción;
5. Elaborar estudios, investigaciones, indicadores y demás instrumentos que permitan conocer y analizar el fenómeno de la corrupción, incluyendo un sistema de información sobre la corrupción;
6. Solicitar a los diferentes organismos, entidades y autoridades del Estado y funcionarios la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

En el caso de **Costa Rica** existe una entidad especial encargada de la prevención, detección y erradicación de la corrupción, así como de la mejora de la ética y la transparencia en la función pública, denominada Procuraduría General de la República (PGR), creada mediante la Ley Orgánica 6815 de 27 de septiembre de 1982.

De manera más específica cabe referirse a la Procuraduría de la Ética Pública, cuya función es la realización de todas las acciones administrativas necesarias para prevenir, detectar y erradicar la corrupción e incrementar la ética y la transparencia en la función pública, así como denunciar y acusar ante los tribunales de justicia a los funcionarios

públicos y las personas privadas cuyo proceder exprese actos ilícitos vinculados con el ejercicio de su cargo o con ocasión de este, en las materias competencia de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública.

En **Ecuador**, la Constitución de la República de 2008 estableció la creación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) como entidad autónoma que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social de la República de Ecuador, para la promoción del ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, de mecanismos de control social y para la investigación de actos u omisiones que generen corrupción.

Por lo concerniente al fomento de la transparencia y lucha contra la corrupción, la Ley Orgánica de 2009 reconoce al CPCCS las siguientes funciones:

1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública;
2. Requerir de cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo a la ley;
3. Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, que no entreguen la información de interés de la investigación dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, serán sancionadas por el organismo de control correspondiente a petición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar;
4. Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía, así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social;
5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan;
6. Actuar como parte procesal, en tanto los informes emitidos son de trámite obligatorio y tendrán validez probatoria en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones;
7. Solicitar a la Fiscalía la protección de las personas que denuncien o testifiquen en las investigaciones que lleve a cabo el Consejo, a través del sistema de protección de víctimas y testigos. En caso de riesgo inminente instará la actuación inmediata de la Fiscalía.

En **Guatemala**, a partir del Acuerdo Gubernativo 360 de 2012 se creó la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico (COPRET), como órgano de apoyo al Presidente de la República en el diseño de políticas de lucha contra la corrupción. Entre sus funciones se encuentran:

1. Coordinar el establecimiento de las estrategias, acciones o propuestas pertinentes, a efectos de que las dependencias del Organismo Ejecutivo incluyan en su planificación anual actividades para la promoción de la transparencia, gobierno electrónico, combate a la corrupción y gobierno abierto;
2. Recomendar el diseño de instrumentos para la implementación de los mecanismos de gobierno electrónico, transparencia, combate a la corrupción, la gestión de los entes y los empleados públicos;
3. Promover acciones e iniciativas públicas nacionales e internacionales en materia de transparencia, gobierno electrónico, combate a la corrupción y gobierno abierto para fortalecer la transparencia presupuestaria;
4. Promover las acciones para contribuir al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública y a la implementación del gobierno electrónico;
5. Promover una cultura de transparencia y combate a la corrupción;
6. Dar seguimiento y velar por la implementación de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado en materia de transparencia, gobierno electrónico y combate a la corrupción, así como promover la inclusión en el ordenamiento jurídico interno de los instrumentos internacionales de carácter no vinculante que haya suscrito y ratificado Guatemala.

En **Nicaragua** opera la Procuraduría General de la República (PGR), órgano adscrito al Poder Ejecutivo y representante legal del Estado.

En su estructura cuenta con una Unidad Anticorrupción (UAC), responsable de la realización de las investigaciones necesarias y el procesamiento de los actos de corrupción, así como de la promoción de un proceso de sensibilización en la lucha contra la Corrupción en la Administración Pública combinando el ejercicio de acciones preventivas y de persecución. Para estos efectos puede practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los delitos de corrupción de los funcionarios públicos; y 2. Ejercer la acción penal a consecuencia de los resultados de las investigaciones.

Asimismo, cuenta con una Unidad contra Delitos Económicos, cuya misión es investigar y perseguir aquellos delitos cometidos en el ámbito socio-económico que afecten los intereses y el patrimonio del Estado. Para tal efecto, también puede desarrollar investigaciones previas a fin de determinar la procedencia de su denuncia ante las autoridades policiales, y ejercer las acciones penales correspondientes.

A partir del año 2012, en **Paraguay**, a través del Decreto 10.144 de noviembre de 2012 se estableció la creación de la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC), constituyéndose

como entidad rectora, normativa y estratégica en el diseño, ejecución, implementación y monitoreo de las políticas públicas en los temas relacionados. Entre sus funciones, se destaca la recepción de denuncias contra funcionarios públicos sobre una serie de hechos, para su derivación a las autoridades competentes.

Finalmente, en **Uruguay**, a partir del año 1998 opera la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP), como órgano del Poder Ejecutivo responsable de asesorar a los órganos judiciales con competencia penal, emitiendo opinión dentro del marco de su materia, cuando la Justicia o el Ministerio Público lo dispongan; y presentando denuncias ante el órgano judicial competente, o el Ministerio Público, los que podrán disponer que la Junta proceda a la obtención y sistematización de todas las pruebas documentales que de existir fueran necesarias para el esclarecimiento por el Juez de los hechos noticiados.

Para el desarrollo de sus funciones, la JUTEP puede dirigirse, por intermedio del órgano judicial interviniente o del representante del Ministerio Público, a cualquier repartición pública, a fin de solicitar los documentos y demás elementos necesarios.

Capítulo 3. Modelos para compartir información

Uno de los problemas recurrentes en los sistemas anticorrupción es el relativo a la coherencia y cooperación entre las entidades que lo conforman, las cuales tienen tareas específicas y autonomías reconocidas constitucionalmente y encuentran dificultades para interactuar entre sí, muchas veces olvidando que el objetivo final de todas las entidades que luchan contra la corrupción es el mismo.

En este capítulo se analiza un aspecto fundamental del proceso de coordinación interinstitucional, el relativo al intercambio de información entre entidades con el propósito de luchar contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción, principalmente durante un proceso de naturaleza penal. Ello a efectos de determinar modelos específicos que tienen las distintas entidades para compartir la información que poseen o que están en capacidad de generar a efectos de colaborar en la lucha contra la corrupción.

Estos flujos de información revisten singular importancia porque permiten elaborar juicios, determinar indicios, pruebas y certidumbres sobre posibles hechos criminales que eventualmente desembocarían en una sanción concreta contra el agente criminal.

Por lo general, la mayoría de los países cuenta con marcos normativos que regulan el deber de cooperación entre entidades, y en algunos casos existen protocolos específicos para proceder a hacer las solicitudes de información y atender a los pedidos de las instituciones, estableciendo en ocasiones canales exclusivos y formales procurando salvaguardar bienes jurídicos que eventualmente podrían ser lesionados con una publicidad indebida de la información.

De ahí que sea importante y clave que estos canales de comunicación funcionen oportuna y eficazmente brindando la información necesaria, de tal suerte que se cumpla con los procesos que permiten la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción.

También es importante señalar que en el proceso de recolección de información de entidades como el Ministerio Público, el Poder Judicial o la Contraloría, estas remiten solicitudes

a otras entidades para el desarrollo de sus investigaciones y el juzgamiento de delitos en las que es posible que compartan algún tipo de información preliminar.

Este proceso es muy importante porque muchas veces la precisión de las peticiones, así como la información preliminar que el Ministerio Público adelante, puede afectar al trabajo de estas otras entidades, lo cual tiene reflejo en la calidad y pertinencia de la información contenida en sus informes.

Así, por ejemplo en 2008, en **Guatemala** la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos consultó a los fiscales acerca de su satisfacción con los reportes que ellos emitían (en aspectos relacionados con el tiempo de respuesta a requerimientos, los formatos de la documentación enviada, la organización de la información y la confiabilidad, calidad y utilidad de la misma, la atención recibida, y el nivel de satisfacción en general), encontrando niveles “muy satisfactorios” en un 32%, “satisfactorios” en un 59%, y “nada satisfactorios” en un 7%, especificando quejas en la demora de la remisión de los reportes así como en el contenido y calidad de los mismos.

De ahí que existan esfuerzos de algunos Ministerios Públicos para lograr protocolos y guías específicas de trabajo con otras entidades como la Contraloría o las Unidades de Inteligencia Financiera en aras de lograr una mayor calidad en los informes requeridos. Sin embargo, este informe no considera estas comunicaciones o flujos de información como un “compartir” de información, en tanto que representan acciones de mero trámite.

Es importante señalar que, en sentido general, existe una fluida comunicación entre entidades para diferentes fines. No obstante, y para efectos de este informe, se ha considerado el tipo de información específica que generan las entidades que está relacionada con la investigación de delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción, y cómo está es compartida con otras entidades.

En ese sentido, la información ‘relevante’ a efectos de la investigación de delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción identificados en cada entidad analizada en este informe es la siguiente:

Entidad	Tipo de información compartida
Ministerio Público	Piezas procesales de la investigación
Poder Judicial	Piezas procesales del juzgamiento
Contraloría	Informes de control
Unidad de Inteligencia Financiera	Reportes de operaciones sospechosas
Administración Tributaria	Informes tributarios con indicios de responsabilidad penal
Policía	Reportes periciales

A. Tipología de entidades en relación a la forma de compartir información con otros organismos

A partir de esta premisa se ha analizado la relación de cada entidad con otros organismos considerando el tipo de información que generan, planteándose la siguiente tipología.

1. Entidades que permiten acceso directo a su información

Se trata de entidades que procesan diferente tipo de información y que permiten su acceso a otros organismos y al público en general de manera libre y espontánea, sin necesidad de que se precise el propósito o motivo del acceso a esta información.

Una ventaja de esta condición es la reducción del tiempo y de los “costos transaccionales” que implicaría la elaboración de solicitudes formales entre entidades o entre los individuos y las entidades para acceder a la información, lo cual agilizaría la acción de los organismos responsables de la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción.

No obstante, el riesgo que puede existir es que la información no se encuentre elaborada conforme a los requerimientos y cualidades que requieren las otras entidades, lo cual, eventualmente, podría significar un obstáculo para la acción de la justicia. Asimismo, existe siempre el riesgo de un uso indebido de la información con fines ajenos a la justicia, entre otros.

2. Entidades que comparten información de forma espontánea

Algunas entidades tienen la obligación de reportar determinado tipo de información de forma espontánea a otros organismos, sin que sea necesario solicitarla de manera expresa en cumplimiento de una obligación de informar que regularmente está reconocida en la mayoría de las legislaciones analizadas.

Por lo general, se trata de información relacionada con indicios de delitos que son informados a las autoridades policiales o del Ministerio Público. Esta modalidad es útil en la medida que permite contar con una amplitud de agentes que pueden tomar conocimiento de hechos relacionados con delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción, y además permite utilizar los conocimientos técnicos del personal de diferentes entidades en la detección de estas irregularidades. Así, por ejemplo, un perito tributario tendrá mejor formación para detectar indicios de la comisión de un delito en la revisión de las declaraciones impositivas que la que pueda tener un juez, un policía o un fiscal.

3. Entidades que comparten información de forma espontánea y a solicitud

Se trata de un estadio intermedio por el que la entidad puede ofrecer cierta información de manera espontánea, pero también asumir ciertos criterios de discrecionalidad para seleccionar la información antes de compartirla con otras entidades.

Por lo general, esta capacidad discrecional se da en circunstancias en las que está involucrada algún tipo de información sensible, ya sea por su naturaleza (secreto bancario, tributario, etc.), o en algunos casos por la condición jurídica de determinadas personas (entre otros casos, personas expuestas políticamente como altos funcionarios o funcionarios aforados).

También es posible que exista cierto criterio discrecional fundamentado en la naturaleza de la entidad destinataria de la información.

4. Entidades que sólo comparten información por solicitud expresa

Se trata de entidades cuya labor se desarrolla bajo absoluta reserva y la información que poseen sólo puede ser conocida por determinadas autoridades mediante una solicitud.

La ventaja es que permite precisar la información requerida a efectos de la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción, permitiendo que las entidades generadoras de la información elaboren reportes específicos ad hoc.

En sentido contrario, requerir información a este tipo de entidades exige el cumplimiento de una serie de pasos y formalidades que muchas veces dilatan los plazos, elevando los “costos de transacción” de los flujos informativos entre entidades. En otros casos, las entidades no están capacitadas para responder adecuadamente a las solicitudes de información, lo cual genera problemas y dificultades para la efectiva lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción.

5. Entidades que no comparten información

Se trata de entidades que en sus relaciones con otro tipo de entidades no permiten el conocimiento de su información.

B. Exposición de los flujos de información entre entidades relacionadas con la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción

Atendiendo a la tipología señalada en el acápite anterior, se ha procurado clasificar los distintos flujos de información entre entidades relacionadas con la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción.

En ese sentido, en los siguientes párrafos se detallarán los diferentes flujos que reciben cada una de las entidades descritas en el primer capítulo de este trabajo, especificando su relación con los otros organismos y la forma en la que se comparte la información.

1. Información del Ministerio Público

Como se ha señalado anteriormente, el Ministerio Público al ser el titular de la acción penal es, por lo general, el responsable de las investigaciones que permiten la recopilación de pruebas y evidencias que, de generar certeza, desembocan en una acusación para que las autoridades judiciales procedan a juzgar a los responsables.

Desde esa perspectiva, la información que posee el Ministerio Público son informes procesales de investigación generados a partir de la recolección de datos y evidencias remitidas por otras entidades, a quienes solicita su concurso a través de la emisión de reportes e informes especiales según sea el caso.

Sobre este punto es importante señalar que en todos los países, a través de diferentes regulaciones, ha quedado establecida la obligación de colaborar con las tareas de las autoridades fiscales, aunque en algunos casos es posible encontrar limitaciones específicas (por ejemplo, el levantamiento del secreto bancario o tributario, que requieren de autorizaciones especiales a cargo de las autoridades judiciales).

Es importante precisar que, por lo general, el acceso a esta información es de carácter restringido, en la medida que las investigaciones se mantienen en reserva para proteger bienes jurídicos como el honor y la buena reputación o la intimidad de las personas, a excepción, por supuesto, de las personas a quienes se investiga a fin de garantizar su derecho a la defensa.

Asimismo, la información generada por el Ministerio Público es compartida con el Poder Judicial de forma espontánea o a solicitud, en el marco de un proceso penal de delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción. Además, es posible que los jueces soliciten a los fiscales determinado tipo de información o actuación si se considera que esta tendrá utilidad a efectos de determinar responsabilidades en el proceso.

Con las otras entidades analizadas en este estudio como la Contraloría, la Unidad de Inteligencia Financiera, la Policía o la Administración Tributaria, no se comparte información directamente por el principio de reserva de las investigaciones mencionado.

También es importante mencionar que diversos Ministerios Públicos han hecho un esfuerzo por generar bases de datos y repositorios de información donde es posible encontrar distintos datos (por ejemplo número de denuncias, número de investigaciones, número de acusaciones fiscales, etc.) que son de acceso público, aunque a efectos de este informe no serán considerados como un “compartir” de información al no referirse ésta a la labor principal del Ministerio Público.

Ministerio Público					
Tipo de información: Piezas procesales propias de sus investigaciones					
Comparte información con	Acceso directo	Obligación de compartir espontáneamente	Obligación de compartir espontáneamente y a solicitud	Obligación de compartir información a solicitud	No se comparte información
Poder Judicial			Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, España		
Contraloría			Brasil (Tribunal de Cuentas de la Unión)		Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela
UIF					Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, España, Grecia, Eslovenia, Reino Unido
Policía					Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Grecia, Italia, Reino Unido
Administración Tributaria					Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, España, Grecia, Portugal, Reino Unido

Fuente: Elaboración Propia

2. Información del Poder Judicial

El Poder Judicial, al ser el órgano encargado del juzgamiento de los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción, genera información procesal de diversa índole donde se da cuenta de actos jurídicos como la condición jurídica de los imputados, actuación de pruebas, sentencias, así como resoluciones de distinto tipo.

Debe mencionarse que una garantía del derecho penal contemporáneo es la publicidad del juzgamiento. Por ello, la información de los procesos penales por regla general tiene un carácter público, siendo accesible por cualquier persona o entidad directamente, salvo algunas excepciones en aras de salvaguardar bienes jurídicos como la intimidad de los menores o la seguridad nacional, entre otros.

Un aspecto importante es que para la elaboración de estas piezas procesales el Poder Judicial normalmente toma en consideración la información que es proporcionada por el Ministerio Público, aunque puede solicitar el concurso de cualquier otra entidad a efectos de obtener información específica útil para el proceso sin ninguna restricción.

Asimismo, es posible que si en el transcurso del juzgamiento se llegasen a identificar nuevos hechos que ameriten una investigación fiscal, estos sean puestos bajo conocimiento del Ministerio Público para el inicio de las acciones de la ley.

Casos especiales son los de Argentina y España, en los cuales un tipo de juez —“juez instructor”— se encarga de realizar investigaciones que luego serán valoradas por otros jueces en el marco de un proceso de naturaleza penal. Siendo así, la información que poseen en esta etapa instructora tiene un carácter reservado.

También es importante mencionar que numerosos Poderes Judiciales han desarrollado complejos repositorios de información judicial en los que es posible encontrar información y datos como número de procesos, número de investigados, condenados, o bases de datos de resoluciones y sentencias, entre otra información útil para el conocimiento del público interesado. En el siguiente capítulo se puede encontrar información más detallada sobre esta cuestión.

Información del Poder Judicial					
Tipo de información: Piezas procesales propias de la etapa de juzgamiento y/o investigación					
Comparte información con	Acceso directo	Obligación de compartir espontáneamente	Obligación de compartir espontáneamente y a solicitud	Obligación de compartir información a solicitud	No se comparte información
Ministerio Público	Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, España				
Contraloría	Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, España				Argentina, España*
UIF	Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Grecia, Eslovenia, Reino Unido				Argentina, España*
Policía	Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Grecia, Italia, Reino Unido				Argentina*
Administración Tributaria	Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, España, Grecia, Portugal, Reino Unido				Argentina, España*

Fuente: Elaboración propia

* En los casos en los que la información es generada por el "juez instructor" no se permite compartir su información.

3. Información de la Contraloría

La Contraloría, por lo general, se encarga de las labores de auditoría e investigación administrativa del Estado y de los fondos públicos, generando reportes o informes especiales que dan cuenta sobre sus acciones en las que es posible que identifiquen irregularidades o faltas administrativas o indicios de delitos.

Desde esa perspectiva, la información generada por las Contralorías es obra de sus equipos de auditores, a través de grupos profesionalizados y de especialistas en la materia, y se materializan en informes de control.

Ahora bien, la Contraloría puede solicitar para su elaboración el concurso de otras entidades como la Policía o la Administración Tributaria, entre otras entidades especializadas. No obstante, es probable que en algunos casos deba solicitar el concurso del Poder Judicial para que autorice el acceso a algún tipo de información especial, como la información bancaria o financiera de ser el caso.

Estos informes por lo general tienen el carácter de reservado y no pueden ser conocidos por otras entidades en salvaguarda de derechos como el honor y la buena reputación de las personas, a menos que contengan indicios de responsabilidad penal. En tal caso, son puestos en conocimiento del Ministerio Público de forma espontánea o del “juez instructor” en Argentina y España. Asimismo, también tienen la obligación de atender las solicitudes del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Las excepciones se dan en los casos en los que las entidades tienen facultades investigatorias, en los que es posible que las Contralorías compartan información a solicitud. Se trata del caso de las Unidades de Inteligencia Financiera de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay, Reino Unido y Grecia; de las Administraciones Tributarias de Argentina, Bolivia, Reino Unido, Chile, Portugal, España, Ecuador, Paraguay y Grecia; y de las Policías especializadas de Grecia, Reino Unido e Italia.

Un caso especial es el de Ecuador, en el que la exigencia de un informe de control especial de la Contraloría es un requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal en los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito.

Información de la Contraloría					
Tipo de Información: Informes de control					
Comparte información con	Acceso directo	Obligación de compartir espontáneamente	Obligación de compartir espontáneamente y a solicitud	Obligación de compartir información a solicitud	No se comparte información
Poder Judicial			Argentina, España	Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela	
Ministerio Público			Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, España, Reino Unido, Grecia, Italia		
UIF				Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay, Reino Unido, Grecia	Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, Panamá, Perú, Venezuela, Eslovenia, España
Policía				Reino Unido, Grecia, Italia, Brasil	Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, España
Administración Tributaria				Argentina, Bolivia, Reino Unido, Chile, Portugal, España, Ecuador, Paraguay y Grecia	Brasil, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay, Venezuela

Fuente: Elaboración propia

4. Información de la Unidad de Inteligencia Financiera

Como se mencionó anteriormente, las Unidades de Inteligencia Financiera son entidades especializadas en la emisión de reportes con información bancaria y financiera de determinadas personas.

Por lo general, esta información es restringida, si bien puede ser compartida espontáneamente o a solicitud con el Ministerio Público o la Contraloría, cuando evidencien delitos punibles o faltas relacionadas con delitos económicos o financieros vinculados a la corrupción. Es importante mencionar que, en salvaguarda de derechos como la intimidad y secreto bancario, la información sólo puede ser accesible con una autorización previa del Poder Judicial por el Ministerio Público en el marco de un proceso penal; de la Contraloría General de la República en el marco de sus labores de auditoría; e incluso del Congreso en el marco de las investigaciones especiales que estas realicen.

La posibilidad de compartir información de carácter excepcional, por lo general con autorización judicial y a solicitud, se da en el caso de las entidades con facultades de investigación, como es el caso de la Contralorías de Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, Perú y Venezuela; las Administraciones Tributarias de Argentina, Bolivia, Chile, Reino Unido, Chile, Portugal, España, Ecuador, Paraguay y Grecia; y las Policías de Reino Unido, Grecia e Italia.

Es importante mencionar que en algunos países el acceso a las Unidades de Inteligencia Financiera no requiere necesariamente de la autorización de un juez, en tanto que la información ya cuenta con la autorización de levantamiento por la propia persona, o de ser el caso, ya se encuentra previamente en algún repositorio de acceso a las autoridades fiscales o judiciales.

Así, por ejemplo, en el caso del Ecuador todos los servidores públicos antes de ingresar en la administración pública dejan una autorización expresa para el conocimiento de su situación y para el levantamiento del sigilo bancario, lo cual recorta los “costos de transacción” para acceder a esta información, no existiendo la necesidad de acudir a las autoridades judiciales para la emisión de una autorización especial. En el caso de Italia, la Guardia di Finanza tiene acceso directo a la información financiera de los investigados.

Información de la Unidad de Inteligencia Financiera Tipo de Información: Reportes de operaciones sospechosas						
Comparte información con	Acceso directo	Obligación de compartir espontáneamente	Obligación de compartir espontáneamente y a solicitud	Obligación de compartir información a solicitud	No comparten información	
Poder Judicial	Ecuador		Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, España	Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, España		
Ministerio Público	Ecuador		Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, España			
Contraloría	Ecuador		Argentina, Brasil, Chile, Nicaragua, Paraguay, Uruguay, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, Perú, Venezuela			
Policia	Ecuador, Italia			Reino Unido, Grecia	Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela	
Administración Tributaria				Argentina, Bolivia, Reino Unido, Chile, Portugal, España, Ecuador, Paraguay, Grecia	Brasil, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay, Venezuela	

Fuente: Elaboración propia

5. Información de las Administraciones Tributarias

Las administraciones Tributarias son responsables de la emisión de reportes o informes tributarios que pueden, de ser el caso, contener información indiciaria sobre delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción. En ese supuesto tienen la obligación de compartir esta información de forma espontánea con el Ministerio Público y con la Contraloría General de la República, y también atender a sus solicitudes en el caso de que estas autoridades lo requieran.

Las excepciones se dan en el caso de Argentina y España, que al contar con jueces instructores, pueden conocer de forma espontánea esta información o, de ser el caso, también solicitarla.

Otro caso excepcional se da en las entidades con facultades investigatorias como las Contralorías de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, Perú y Venezuela; las Unidades de Inteligencia Financiera de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay, Reino Unido y Grecia; y las Policías con facultades especiales de Reino Unido, Grecia e Italia.

Excepcional es el caso de Ecuador, en el que como mencionábamos, los funcionarios públicos autorizan previamente a las autoridades el levantamiento de su secreto bancario y tributario para cualquier investigación, por lo que el acceso tiene una naturaleza directa.

Asimismo, es importante mencionar que en el caso del Brasil se está desarrollando un Sistema de Información Judicial que permite el conocimiento de información tributaria de forma directa a las entidades que realizan la investigación o el juzgamiento, como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría o la Unidad de Inteligencia Financiera.

Información de la Administración Tributaria					
Tipo de información: Informes tributarios con indicios de responsabilidad penal					
Comparte información con	Acceso directo	Obligación de compartir espontáneamente	Obligación de compartir espontáneamente y a solicitud	Obligación de compartir información a solicitud	No comparten información
Poder Judicial	Ecuador, Brasil		Argentina, España	Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Grecia, Portugal, Reino Unido	
Ministerio Público	Ecuador, Brasil		Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, España, Grecia, Portugal, Reino Unido		
Contraloría	Ecuador, Brasil		Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela		
Unidad de Inteligencia Financiera	Ecuador, Brasil			Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay, Reino Unido, Grecia	Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, Venezuela, España, Grecia, Eslovenia, Reino Unido
Policía				Grecia, Reino Unido, Italia	Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, España

Fuente: Elaboración propia

6. Información de la Policía

La Policía Nacional en el marco de la lucha contra los delitos económicos y financieros actúa bajo la dirección del Ministerio Público, proveyendo informes especiales de sus indagaciones, informes periciales, actuaciones especiales, y apoyo de la fuerza pública, entre otros aspectos.

En ese marco, la información que genera tiene un carácter restringido y es accesible de forma espontánea sólo por las autoridades fiscales cuando se evidencien nuevos delitos, y por solicitud de otras entidades con facultades de investigación.

Un caso especial es el de Costa Rica, que cuenta con el Organismo de Investigación Judicial, donde en una misma entidad se encuentra el cuerpo policial a cargo de los fiscales. De esta manera se facilita el intercambio de información, reduciendo los “costos de transacción” para los fines persecutorios de la justicia y permitiéndose así un acceso directo a la información policial.

También es particular el caso de Colombia, en el que se dan cuerpos de investigación conjunta en los que la Policía participa en el Comité de Coordinación contra la Corrupción junto a otras entidades, teniendo una relación mucho más fluida que facilita su trabajo conjunto, lo cual permite el acceso directo de la información al Ministerio Público, la Contraloría y a la Unidad de Inteligencia Financiera.

Otros casos especiales son los de Argentina, Bolivia, Reino Unido, Chile, Portugal, España, Ecuador, Paraguay y Grecia, que en la medida en que sus Administraciones Tributarias cuentan con organismos especializados para la investigación, pueden recurrir a la información de la Policía a solicitud. Del mismo modo, en el caso de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Reino Unido y Grecia, sus Unidades de Inteligencia Financiera podrían acceder a información de la Policía al contar con facultades de investigación.

Además de ello, es importante mencionar el caso del Ecuador, en el que la información de la Policía se encuentra en una base de datos administrada por la Dirección Nacional de Datos Públicos, cuyo acceso es restringido a las otras autoridades responsables de las investigaciones y juzgamiento de los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción, tales como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría, la Unidad de Inteligencia Financiera o la Administración Tributaria, de ser el caso. Una situación similar es el caso del Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado de Bolivia, donde también es posible encontrar información sobre la marcha o actividades policiales útiles para los procesos penales.

Información de la Policía					
Tipo de información: Reportes periciales					
Comparte información con	Acceso directo	Obligación de compartir espontáneamente	Obligación de compartir espontáneamente y a solicitud	Obligación de compartir información a solicitud	No se comparte información
Poder Judicial	Ecuador Bolivia, Costa Rica			Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Reino Unido, Italia, Grecia	
Ministerio Público	Ecuador Bolivia Colombia Costa Rica		Argentina, Brasil, Chile, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Reino Unido, Italia, Grecia		
Contraloría	Ecuador Bolivia Colombia Costa Rica			Argentina, Brasil, Chile, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Reino Unido, Italia, Grecia	
Unidad de Inteligencia Financiera	Ecuador Bolivia Colombia Costa Rica			Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay, Reino Unido y Grecia	Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay, Venezuela, Reino Unido, Eslovenia, España
Administración Tributaria				Argentina, Bolivia, Reino Unido, Chile, Portugal, España, Paraguay y Grecia	Brasil, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay, Venezuela

Fuente: Elaboración propia

Capítulo 4. Modelos para mejorar la cooperación y la coordinación interinstitucional

Como se ha venido mencionando, la cooperación entre organismos es una condición indispensable para el éxito en la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción.

Algunos países han adoptado diversas prácticas y acuerdos entre entidades para mejorar la coordinación interinstitucional. Estas iniciativas por lo general tienen hasta dos objetivos diferenciados, como son la coordinación de políticas y la coordinación procedimental.

La coordinación de políticas hace referencia a iniciativas que buscan generar espacios de encuentro entre instituciones para el diseño e impulso de propuestas e iniciativas que tienen que ver con la “arquitectura” sistémica de los sistemas anticorrupción, como por ejemplo proyectos de ley o programas de capacitación, entre otros. Por otro lado, la coordinación procedimental se centra en el desarrollo de protocolos y coordinaciones para mejorar la actuación de las distintas entidades, mejorar el flujo de información, o las estrategias de investigación, entre otras cuestiones.

Ahora bien, considerando la evidencia recogida, es posible sistematizar las distintas experiencias e iniciativas para mejorar la coordinación interinstitucional en distintas categorías, como son: convenios de cooperación, equipos de investigación conjunta, centros de investigación especial, comités interinstitucionales, tecnologías y aplicaciones especiales, y programas de capacitación conjunta.

A. Convenios de Cooperación

En **Argentina**, la Fiscalía de la Nación y la Unidad de Inteligencia Financiera han desarrollado un convenio para procurar intercambios de flujos de información relevante entre organismos de investigación y control de la Administración Pública, y con entidades capaces de aportar conocimientos específicos y necesarios para la capacitación

de los magistrados y funcionarios, así como para el desarrollo de aspectos puntuales de investigaciones complejas, en la medida que la legislación vigente lo permita.

En **Brasil**, a partir del 2010, el Ministerio Público Federal (MPF) y la Oficina del Contralor General han suscrito un protocolo de cooperación técnica encaminado a ampliar y reforzar la articulación y la integración de sus acciones para hacer frente en todo el país a los delitos de corrupción que tengan que ver con recursos federales, así como para permitir cruzar las bases de datos de las dos instituciones, u otras a las que tuvieren acceso, con el fin de identificar situaciones irregulares y de alcanzar una mayor efectividad en la lucha contra esas situaciones. El acuerdo prevé además que el MPF ponga en conocimiento de la Oficina del Contralor General las acciones penales propuestas basadas en sus auditorías y fiscalizaciones; que el MPF proporcione las informaciones solicitadas por la Oficina del Contralor General para la instrucción de procesos y trabajos; y que ésta proporcione al Ministerio Público informaciones y documentos relevantes para la responsabilización criminal de personas involucradas en actos de corrupción. Asimismo, hay un acuerdo de cooperación técnica entre la Policía, la Oficina del Contralor General y la Procuraduría General de la República para la utilización del Sistema de Investigación de Movilizaciones Bancarias (SIMBA), que es un sistema de estandarización de datos bancarios entre instituciones financieras y órganos gubernamentales.

En **Chile**, el Poder Judicial ha celebrado convenios de colaboración con otras entidades públicas, tales como la Fiscalía Nacional Económica y el Banco del Estado para fortalecer ciertas capacidades de gestión administrativa; con la Contraloría General de la República para compartir bases de datos; con Carabineros sobre el banco unificado de datos criminales; o con la Policía de Investigaciones, el Ministerio Público o la Gendarmería, entre otros.

En **Colombia**, a partir de febrero de 2003 se suscribió un convenio de carácter general entre la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República con el fin de fortalecer las acciones de estas entidades contra la corrupción, cuyos objetivos principales son: 1. Establecer los instrumentos que permitan a las entidades firmantes el fácil acceso a la información, en los términos que establece la ley para realizar el traslado de pruebas correspondiente; 2. Crear grupos de trabajo con carácter preventivo en la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República para realizar acciones conjuntas de control, con el apoyo de la Fiscalía, dentro del ámbito de sus competencias; 3. Organizar y coordinar el manejo de las denuncias y quejas que los particulares, las entidades públicas o privadas formulen, con el propósito de garantizar la oportunidad, confiabilidad y agilidad en el trámite de las mismas, y aumentar la capacidad de respuesta de los organismos de control; 4. Articular las actuaciones de los tres organismos, para el desarrollo de sus competencias y realizar acciones conjuntas para investigar y sancionar las conductas que afecten el Erario; y 5. Cooperar recíprocamente para implementar acciones, a fin de vincular activamente a la comunidad en el control social de la gestión pública.

En **Guatemala** se firmó en 2013 el Convenio de Acción Contra la Corrupción, con el objeto de implementar las medidas que se derivan de las Convenciones Internacionales en materia de lucha contra la corrupción (UNCAC; CICC) y de promover acciones preventivas coordinadas para lograr la transparencia en las distintas instituciones. Fue suscrito por el Presidente de la República, el Presidente del Organismo Judicial, el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, la Contralora General de Cuentas, y el Procurador General de la Nación.

En **Nicaragua**, en 2009 se suscribió el Acuerdo de Coordinación entre el Ministerio Público, la Policía Nacional y la Procuraduría General de la República en la Investigación, Persecución y Recuperación de Activos Provenientes de Delitos de Corrupción y Delitos Conexos con la finalidad de establecer protocolos de actuación conjunta en este tipo de delitos. Asimismo, existe el Convenio de colaboración interinstitucional de Oficinas de Denuncias o Atención Ciudadana entre la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República con la finalidad de optimizar y uniformizar criterios al momento de recibir denuncias, y de ser el caso, transferir la información a las entidades competentes.

Panamá cuenta con el llamado Pacto de Estado por la Justicia, suscrito en el 2005 por los titulares de los tres órganos del Estado, del Ministerio Público, de la Defensoría del Pueblo y representantes de la sociedad civil, con el propósito de reestructurar y modernizar el sistema judicial panameño y hacerlo más transparente y eficiente, con funcionarios judiciales idóneos e imparciales que rindan cuentas de su gestión.

En **Paraguay**, en 2013 se firmó el Convenio Memorando de Entendimiento entre la Secretaría Nacional Anticorrupción, la Auditoría General del Poder Ejecutivo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de la Función Pública con el propósito de establecer un marco de actuación para la colaboración conjunta en el ámbito de la lucha contra la corrupción, y específicamente en lo relacionado con la detección, investigación y seguimiento de actos de corrupción y otros hechos irregulares, así como en la promoción de la transparencia e integridad.

Asimismo, la Secretaría de Prevención del Lavado de Dinero (SEPRELAD) y la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC) han firmado un acuerdo con el objeto de establecer las bases de cooperación en el ámbito de la prevención de la corrupción, del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo en acciones de formación, capacitación e intercambio de información referente a políticas aplicadas sobre estas materias.

En **Perú** se suscribió en 2012 el Convenio Tripartito de Colaboración entre el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, que crea un equipo interinstitucional para la coordinación, monitoreo y evaluación del Convenio que compromete al Poder Judicial a instituir un sistema específico penal para los delitos

contra la administración pública, siempre que se trate de delitos graves, complejos, y que tengan repercusión nacional, o que sus efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial o que se cometan por organizaciones delictivas; al Ministerio Público a designar fiscales especializados en delitos de corrupción de funcionarios encargados del conocimiento de delitos contra la administración pública, siempre que se trate de delitos graves, complejos, y que tengan repercusión nacional, o que sus efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial o que se cometan por organizaciones delictivas; y a la Contraloría General de la República a realizar protocolos de coordinación con el Ministerio Público y a constituir un equipo de auditoría forense para realizar acciones especializadas de verificación y evaluación de los actos y resultados producidos por las entidades en el gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales. Cabe además mencionar que el Convenio prevé la realización de actividades de capacitación de los funcionarios de las tres instituciones, claves en la cadena anticorrupción. Como resultado, hasta la fecha se han organizado dos diplomaturas con la asistencia de 120 magistrados y funcionarios públicos, con cursos especializados en gestión y control gubernamental, así como en temas de derecho constitucional, civil, penal y procesal, entre otros.

Asimismo, el Ministerio Público ha suscrito un convenio de cooperación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para el acceso a datos personales directamente y sin costo. Además, el Ministerio Público participa en otros espacios como la Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados (COMABID) a fin de reconducir fondos de bienes incautados y recuperados para beneficio del sistema anticorrupción.

Convenios de cooperación interinstitucional para la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción (Resumen)			
País	Nombre del Convenio / Año	Entidades involucradas	Objeto
Argentina	Convenio para procurar intercambios fluidos de información relevante entre organismos de investigación y control de la Administración Pública	Fiscalía de la Nación y Unidad de Inteligencia Financiera	Capacitación y desarrollo de protocolos para investigaciones complejas
Brasil	Protocolo de cooperación técnica	Ministerio Público Federal y Contraloría General	Ampliar y reforzar la articulación y la integración de sus acciones, cruce de bases de datos
Colombia	Convenio de carácter general entre la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría de General la República (2003)	Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Contraloría de General la República	Fácil acceso a la información en los términos que establece la ley para realizar el traslado de pruebas correspondiente, grupos de trabajo preventivos, organizar denuncias, etc.

Convenios de cooperación interinstitucional para la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción (Resumen)			
País	Nombre del Convenio / Año	Entidades involucradas	Objeto
Guatemala	Convenio de Acción Contra la Corrupción (2013)	Presidente de la República, Presidente del Organismo Judicial, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Contralora General de Cuentas, y Procurador General de la Nación	Implementar Convenciones Internacionales y promover acciones preventivas
Nicaragua	Acuerdo de Coordinación para la Investigación, Persecución y Recuperación de Activos Provenientes de Delitos de Corrupción y Delitos Conexos (2009)	Ministerio Público, Policía Nacional y Procuraduría General de la República	Establecer protocolos de actuación conjunta en este tipo de delitos
	Convenio de colaboración interinstitucional de Oficinas de Denuncias o Atención Ciudadana (2009)	Contraloría General de la República, Ministerio Público y Procuraduría General de la República	Optimizar y uniformizar criterios al momento de recibir denuncias
Panamá	Pacto de Estado por la Justicia (2005)	Tres órganos del Estado, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y representantes de la sociedad civil	Reestructuración del sistema judicial
Paraguay	Convenio Memorando de Entendimiento (2013)	Secretaría Nacional Anticorrupción, Auditoría General del Poder Ejecutivo, Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, Procuraduría General de la República y Secretaría de la Función Pública	Marco de actuación para la colaboración conjunta en el ámbito de la lucha contra la corrupción, en los ámbitos punitivo y preventivo
	Acuerdo con el objeto de establecer las bases de cooperación en el ámbito de la prevención de la corrupción, del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo (2010)	Secretaría de Prevención del Lavado de Dinero (SEPRELAD) y Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC)	Acciones de formación, capacitación e intercambio de información para la lucha contra la corrupción, el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo
Perú	Convenio Tripartito de Colaboración (2012)	Poder Judicial, Ministerio Público y Contraloría General de la República	Equipo interinstitucional de seguimiento y creación de sistema judicial penal, fiscales especializados, y de protocolos de actuación especiales con la Contraloría

Fuente: Elaboración propia

B. Equipos de Investigación Conjunta

En **Bolivia**, para la investigación de delitos tributarios se conforman equipos de investigación conjunta entre Ministerio Público y Servicio Nacional de Impuestos (SIN), según lo establecido en el Art. 185 del Código Tributario de carácter especial no permanente.

En **Colombia** recientemente se ha creado el Comité de Coordinación Contra la Corrupción (C-4), que es un órgano de investigación conjunto para el delito de lavado de activos y acciones para la extinción de dominio. No tiene base legal específica y está conformado por la Secretaría de Transparencia, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), la Policía, el Departamento Nacional de Inteligencia (DNI) y la Fiscalía General de la Nación. Funciona como un equipo de análisis e investigación para madurar casos y presentarlos luego ante la Fiscalía.

Asimismo, y de acuerdo a la Ley 610/2000 —por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías—, es posible constituir grupos interinstitucionales de investigación entre la Contraloría, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, las personerías y las entidades de control de la administración, con carácter temporal, para adelantar investigaciones que permitan realizar la vigilancia integral del manejo de los bienes y fondos públicos, así como de las actuaciones de los servidores públicos. Las pruebas practicadas por estos grupos especiales de trabajo tendrán plena validez para los respectivos procesos fiscales, penales, disciplinarios y administrativos.

Costa Rica cuenta con el Organismo de Investigación Judicial, que es un órgano auxiliar de los tribunales penales y del Ministerio Público en el descubrimiento y verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables. Cumple con las funciones de Policía Judicial y está sujeta a las órdenes de las autoridades jurisdiccionales. El organismo cuenta con una Dirección General y los Departamentos de Investigaciones Criminales; de Medicina Legal; y de Laboratorios de Ciencias Forenses.

Puede actuar por iniciativa propia o por orden de la autoridad competente y tiene por atribuciones: recibir denuncias; cuidar que se conserve todo lo relacionado con el hecho punible; ordenar, si es necesario, la clausura del local en que se ejecutó el delito; hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante los exámenes, inspecciones, planos, fotografías y demás operaciones técnicas aconsejables; recoger pruebas y demás antecedentes; recibir declaraciones, interrogatorios; practicar peritajes de toda naturaleza, etc.

Ecuador permite la formación de equipos de investigación conjunta entre Fiscalía, Policía Judicial y el Servicio de Rentas Internas (en ese último caso para los delitos financieros). No son equipos permanentes, sino conformados para casos específicos.

También la Fiscalía y la Contraloría pueden formar equipos de auditores, siempre para casos específicos.

En **Honduras** el Ministerio Público puede conformar, sólo para casos específicos, grupos especiales de investigación con el Tribunal Superior de Cuentas y otras entidades.

Panamá, a través de las fiscalías anticorrupción, permite un modelo corporativo de gestión en el que los fiscales comparten labores con auditores especiales para la interpretación y análisis de la información presentada por la Contraloría General de la República.

En el caso del **Perú**, y bajo la dirección del Ministerio Público, es posible la conformación de equipos de investigación conjunta con expertos de la Policía Nacional del Perú, Contraloría, Procuraduría, Superintendencia de Administración Tributaria y la Unidad de Inteligencia Financiera que operan ante casos específicos.

En los **Países Bajos**, el Servicio de Información Fiscal e Investigación (FIOD) es parte de un equipo de investigación permanente junto a la Brigada Nacional de Policía para el desarrollo de investigaciones sobre delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción. En este equipo de investigación la coordinación la tiene el FIOD, y es posible que se invite a expertos de otras instituciones cuando la situación así lo amerite.

En **Portugal**, para determinados casos especiales, es posible la conformación de equipos de investigación conjunta entre la Administración Tributaria y la Policía Judicial. En esta experiencia es usual la combinación de experiencias y formaciones de los oficiales tributaristas con técnicas de investigación propias de la Policía.

En el **Reino Unido**, la Administración Tributaria cuenta con un equipo reducido dentro de la UIF y de la Agencia Contra el Crimen Organizado Grave.

En el caso de **Italia**, la Guardia di Finanza comisiona personal a distintos organismos, incluyendo la Fiscalía, de forma ad hoc. También es importante mencionar que la Administración Tributaria de Italia (Agencia de Ingresos) y la Guardia di Finanza han formado distintos grupos de trabajo para compartir información sobre evasión fiscal y esquemas tributarios delictivos, métodos de auditoría e investigación.

En **España**, la Administración Tributaria cuenta con seis personas destacadas en la UIF para ayudar al análisis de informes de transacciones sospechosas. Debe notarse que estos funcionarios no obtienen acceso a la información tributaria, debiendo solicitarla a través de los canales regulares.

Equipos de investigación conjunta			
País	Nombre	Miembros	Naturaleza
Bolivia		Ministerio Público y Servicio Nacional de Impuestos	Ad hoc
Colombia	Comité de Coordinación Contra la Corrupción (C-4)	Secretaría de Transparencia, Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), Policía, Departamento Nacional de Inteligencia, y Fiscalía	Ad hoc
		Contralorías, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, personerías y entidades de control de la administración	Ad hoc
Costa Rica	Organismo de Investigación Jurisdiccional	Fiscales y Policía	Permanente
Ecuador		Fiscalía, Policía Judicial y el Servicio de Rentas Internas para delitos financieros. Fiscalía y Contraloría pueden formar equipos de auditores	Ad hoc
Honduras		Ministerio Público, Tribunal Superior de Cuentas y otras entidades	Ad hoc
Panamá		Fiscalías y auditores	Ad hoc
Perú		Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Contraloría, Procuraduría, Superintendencia de Administración Tributaria y Unidad de Inteligencia Financiera	Ad hoc
Países Bajos	Servicio de Información Fiscal e Investigación (FIOD)	Equipo especial de investigación, Brigada Nacional de Policía	Permanente
Portugal		Administración tributaria, Policía Judicial	Ad hoc
España		Administración Tributaria, UIF	Ad hoc

Equipos de investigación conjunta			
País	Nombre	Miembros	Naturaleza
Reino Unido		Administración tributaria, UIF, Agencia Contra el Crimen Organizado Grave	Ad hoc
Italia		Guardia di Finanza, Ministerio Público, Administración Tributaria	Ad hoc

Fuente: Elaboración propia

C. Centros de Información Especializados

En el caso de **Bolivia**, a través de la Ley 004/2010 (Artículo 23) se creó el Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado - SIIARBE, a cargo del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción. El mismo tiene por objeto la centralización e intercambio de información de las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción, para diseñar y aplicar políticas y estrategias preventivas, represivas y sancionatorias, además del eficiente seguimiento y monitoreo de procesos en el ámbito de la lucha contra la corrupción.

Una de las atribuciones de este sistema será la verificación de oficio de las declaraciones juradas de bienes y rentas de aquellos servidores públicos clasificados de acuerdo a indicadores, parámetros y criterios definidos por las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción.

En **Brasil** existen diversos centros de información relacionados o útiles para la lucha contra los delitos económicos y financieros. Así, por ejemplo, el Poder Judicial cuenta con el INFOJUD (Sistema de Información Judicial), resultado de una colaboración entre el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) y la Secretaría Federal de Ingresos, que es un servicio que se ofrece sólo a los magistrados (servidores y autorizados por ellos) y que pretende dar respuesta a las solicitudes formuladas por el Poder Judicial al IRS (Administración Tributaria) para conocer la información tributaria necesaria o utilizada en los procesos judiciales.

Asimismo, en la actualidad el Departamento de Policía Federal (DPF) está trabajando tanto en el establecimiento de un banco de datos sobre desvío de recursos públicos, como del Sistema de Gestión de la Actividad de la Policía Judicial ("Sistema e-Pol"), que deberá estar integrado en 2013 con el "Sistema Único" del Ministerio Público y otros.

Ecuador ha creado la Dirección Nacional de Datos Públicos, que es una unidad de gobierno accesible sólo para entidades públicas y personas autorizadas con el uso

de una clave específica creada por medio del Art. 30 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Dispone de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, y está adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. Aquí es posible encontrar diversos tipos de información pública (información inmobiliaria, datos financieros y bancarios, datos personales, etc.) que eventualmente servirían para las actividades relacionadas con la lucha contra los delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción.

Guatemala cuenta con el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, que publica gran cantidad de documentación disponible a través del portal en Internet del Organismo Judicial, que incluye textos de sentencias, información estadística sobre casos, una gaceta sobre los juzgados, una revista judicial y mucha otra información útil y valiosa.

Nicaragua cuenta con el Sistema Anticorrupción Interinstitucional (SAI), consistente en una base de datos interinstitucional que refleja las causas ingresadas de casos de corrupción entre la Policía Nacional, el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República, en la que es posible visualizar el manejo y estado actual de los procesos obteniendo información uniforme y precisa para diferentes fines.

Panamá cuenta con un Centro de Estadísticas Judiciales que brinda servicios de información a usuarios internos y externos, organismos públicos y privados, nacionales e internacionales de forma y acceso libre.

El Ministerio Público del **Perú** ha desarrollado un Observatorio de la Criminalidad que es una base de datos virtual que permite conocer estadísticas de su trabajo. Un portal similar también ha sido implementado por el Poder Judicial.

Finlandia cuenta con la Unidad de Información de la Economía Gris (*Grey Economy Information Unit*), que tiene por misión concentrar información sobre actividades de economía ilegal, difundiendo además estudios y reportes especializados que luego son utilizados por las autoridades responsables de la investigación de delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción. Es importante mencionar que muchos de estos informes son hechos a solicitud de las entidades, pudiendo para tal fin recibir información de otros organismos que puedan poseer información relevante.

Los **Países Bajos** cuentan con el Centro de Experiencia Financiera (*Financial Expertise Centre*), en el que participan las autoridades encargadas de la supervisión, investigación, inteligencia y procesamiento involucradas en la regulación o seguimiento de las actividades en el sector financiero. Para el cumplimiento de sus fines estas entidades pueden compartir información entre sus miembros en el desarrollo de investigaciones conjuntas.

Centros de Información Especializados			
País	Nombre	Tipo de información	Acceso
Bolivia	Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado	Datos procesales de las diferentes entidades Información patrimonial	Restringido
Brasil	Sistema de Información Judicial	Información tributaria	Restringido
	Banco de datos de desvío de recursos públicos	Información de ejecución presupuestaria	Restringido
Ecuador	Dirección Nacional de Datos Públicos	Información inmobiliaria Datos bancarios Datos tributarios Datos personales Antecedentes judiciales, policiales	Restringido
Guatemala	Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial	Información procesal y judicial	Abierto
Nicaragua	Sistema Anticorrupción Interinstitucional	Información procesal de la Policía, Ministerio Público y Procuraduría	Abierto
Panamá	Centro de Estadísticas Judiciales	Información procesal	Abierto
Perú	Observatorio de la Criminalidad	Información procesal del MP	Abierto
Finlandia	Unidad de Información de la Economía Gris (Grey Economy Information Unit)	Datos sobre criminalidad en general e información sensible	Restringido
Países Bajos	Centro de Experiencia Financiera (Financial Expertise Centre)	Información financiera	Restringido

Fuente: Elaboración propia

D. Comités Interinstitucionales

Bolivia cuenta con el Consejo Nacional de Lucha contra la Corrupción, creado por medio de la Ley No. 004 del 31 de marzo de 2010 – Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”. Sus funciones principales son proponer, supervisar y fiscalizar las políticas públicas orientadas a prevenir y sancionar actos de corrupción, así como aprobar y velar por la ejecución del Plan Nacional contra la Corrupción (Art. 7 de la Ley 004 de 2010).

Este Consejo está integrado por representantes del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, del Ministerio de Gobierno, del Ministerio Público, de la Contraloría General del Estado, de la Unidad de Investigación Financiera, de la Procuraduría General del Estado, y de la Sociedad Civil Organizada.

Brasil, a través de la 2ª Cámara del Ministerio Público Federal, estableció a partir del 2010 el “Grupo de Trabajo de Lucha contra la Corrupción, Apropiación y Desvío de

Dineros Federales en los Municipios”, como órgano de asesoramiento y coordinación en lo que atañe a la lucha contra la corrupción en relación con dineros federales transferidos a los Municipios. Uno de los objetivos de ese Grupo de Trabajo consiste en establecer una asociación con órganos públicos, tales como la Contraloría y la Corregeduría General de la Policía Federal, entre otros, para la recopilación de datos y documentación.

Asimismo, existe la Red de Control de la Gestión Pública formada por un representante de la Procuraduría General de la Unión (AGU), de la Asociación Brasileña de las Entidades Fiscalizadoras de Municipios (Abracom), de la Asociación de los Miembros del Tribunal de Cuentas de Brasil (ATRICON), de la Asociación Nacional de Auditores del Ministerio Público (AMPCON), del Banco Central de Brasil (BCB), de la Cámara de Representantes (CD), del Consejo Federal de Justicia (CFJ), del Consejo Nacional de Justicia (CNJ), de la Contraloría General de la Unión (CGU), del Ministerio de Finanzas (MF), del Ministerio de Justicia (MJ), del Ministerio de Planificación, Presupuesto y Gestión (PBM), del Ministerio de Seguridad Social (MPS), del Ministerio Público Federal (MPF), del Senado Federal (SF), del Tribunal de Cuentas (TCU) y del Tribunal Superior Electoral (TSE). Su objetivo es mejorar la eficacia de la función de control del Estado sobre la gestión pública a través de acciones de control destinadas a la vigilancia de la gestión pública, el diagnóstico y la lucha contra la corrupción, el fomento y el fortalecimiento de controles sociales, la información y el intercambio de documentos, el intercambio de experiencias y la capacitación de su personal.

También es importante mencionar que, como parte de un esfuerzo colectivo de más de 60 entidades del Poder Ejecutivo, Legislativo, y de la Fiscalía, entre otros, y bajo la coordinación del Ministerio de Justicia, se ha desarrollado una Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y el Lavado de Dinero (ENCCLA), que contiene estrategias interinstitucionales con metas anuales evaluables que se vienen implementando.

Colombia cuenta con la Comisión Nacional para la Moralización, creada a través de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), integrada por el Presidente de la República, el Ministro del Interior y de Justicia, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Auditor General de la República, el Presidente del Senado y de la Cámara de Representantes, el Fiscal General de la Nación, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Consejo de Estado, el Director del Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el Consejero Presidencial para el Buen Gobierno y la Transparencia, y el Defensor del Pueblo.

Esta comisión tiene por funciones: 1. Velar por el cumplimiento de la aplicación de la Ley 1474 de 2011 y de la Ley 190 de 1995; 2. Coordinar la realización de acciones conjuntas para la lucha contra la corrupción frente a entidades del orden nacional o territorial en las cuales existan indicios de este fenómeno; 3. Coordinar el intercambio de

información en materia de lucha contra la corrupción; 4. Realizar propuestas para hacer efectivas las medidas contempladas en esta Ley respecto de las personas políticamente expuestas; 5. Establecer los indicadores de eficacia, eficiencia y transparencia obligatorios para la Administración Pública, y los mecanismos de su divulgación; 6. Establecer las prioridades para afrontar las situaciones que atenten o lesionen la moralidad en la Administración Pública; 7. Adoptar una estrategia anual que propenda por la transparencia, la eficiencia, la moralidad y los demás principios que deben regir la Administración Pública; 8. Promover la implantación de centros piloto enfocados hacia la consolidación de mecanismos transparentes y la obtención de la excelencia en los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la gestión pública; 9. Promover el ejercicio consciente y responsable de la participación ciudadana y del control social sobre la gestión pública; 10. Prestar su concurso en el cumplimiento de las acciones populares en cuanto tienen que ver con la moralidad administrativa; 11. Orientar y coordinar la realización de actividades pedagógicas e informativas sobre temas asociados con la ética y la moral públicas, los deberes y las responsabilidades en la función pública; 12. Mantener contacto e intercambio permanentes con entidades oficiales y privadas del país y del exterior que ofrezcan alternativas de lucha contra la corrupción administrativa; y 13. Prestar todo su concurso para la construcción de un Estado transparente.

Costa Rica cuenta con la Comisión Interinstitucional de Lucha Contra la Corrupción, que es una alianza estratégica entre la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Instituto Costarricense sobre Drogas y la Procuraduría General de la República, con el objetivo primordial de establecer una coordinación interinstitucional de asistencia y cooperación que permita enriquecer y desarrollar las actividades de investigación, análisis, control y fiscalización que se llevan a cabo en el ámbito de las competencias de las partes involucradas para enfrentar la corrupción. Mantienen reuniones mensuales y han impulsado reformas como la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) para fortalecer y adecuar la norma a los compromisos asumidos por el país en el marco de instrumentos internacionales, entre otros.

También existe una Comisión Nacional de Rescate de Valores, que es un Ente descentralizado no estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su misión es liderar la defensa y promoción de los valores que contribuyan a generar en las personas actitudes positivas respecto de sí mismas y de la sociedad, para enfrentar con éxito los grandes retos del país, en particular la prevención y lucha contra la corrupción. Tiene una naturaleza preventiva y su función es promover, dirigir, y fiscalizar las políticas nacionales en materia de valores y ética, así como asesorar, articular, capacitar y supervisar programas en esta materia en coordinación con las entidades públicas y privadas del país. La integran nueve miembros de organizaciones de la sociedad civil y cuenta con entidades similares en diferentes jurisdicciones, instituciones públicas, colegios profesionales, o centros de enseñanza, entre otros. Han emitido distintos boletines y manuales de valores y estrategias de ética usados en diferentes esferas de la sociedad civil y de la administración pública.

Ecuador cuenta con la Comisión de Transparencia, que es un espacio colaborativo de la Contraloría, Fiscalía, y Procuraduría, que tienen reuniones conjuntas para compartir informaciones e iniciativas de políticas públicas. Sin embargo, no es un mecanismo formal.

Formalmente y en ejercicio de la Función de Transparencia y Función Social reconocidas por la Constitución del Ecuador, los titulares de las entidades que la conforman como la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias, conformarán una instancia de coordinación y elegirán de entre ellos, cada año, a la Presidenta o Presidente de la Función. Sus atribuciones y deberes son: Formular políticas públicas de transparencia, control, y rendición de cuentas; promover la participación ciudadana y la prevención y lucha contra la corrupción; coordinar el plan de acción de las entidades de la Función, sin afectar su autonomía; articular la formulación del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción; presentar a la Asamblea Nacional propuestas de reformas legales en el ámbito de sus competencias; e informar anualmente a la Asamblea Nacional de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, o cuando ésta lo requiera.

Asimismo, existe el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos con la finalidad de coordinar políticas específicas y eficientes para combatir este delito. Está integrado por la Unidad de Análisis Financiero —como representante legal, judicial y extrajudicial del Consejo—, y el Directorio, conformado por representantes de la Procuraduría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Servicio de Rentas Internas, la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y el Ministerio del Interior.

Honduras cuenta con la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT), creada mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-024-2004 bajo el amparo del Decreto 45-2002 (Ley Contra el Delito de Lavado de Activos), teniendo como objetivo la coordinación de los sistemas de prevención, combate y sanción de los delitos de lavado de activos y financiamiento de terrorismo.

La CIPLAFT actualmente está conformada por las Secretarías de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ministerio Público, Secretaría de Seguridad, Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de Lucha Contra el Narcotráfico, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Interior y Población, y Secretaría de Defensa Nacional. Su función principal es procurar la institucionalización de los sistemas y acciones de prevención para reducir las posibilidades de lavado; procurar una eficaz intervención para la represión del delito; proponer medidas para el control interno; sensibilizar a la comunidad sobre el peligro del lavado; procurar cooperación internacional; proponer políticas para mejorar la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; proponer actualizaciones del marco legal; y coordinar programas de formación, entre otros.

Asimismo, cabe mencionar la Comisión Nacional Anticorrupción de Honduras —creada a través del Decreto N.º. 7-2005 del Congreso Nacional— que es un organismo independiente, con personalidad jurídica, duración indefinida y patrimonio propio, integrado por las siguientes entidades: el Arzobispado de Tegucigalpa; la Confraternidad Evangélica de Honduras; el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP); el Consejo de Rectores de las Universidades legalmente reconocidas; Confederaciones de Trabajadores; Asociaciones de Campesinos legalmente reconocidas; la Federación de Colegios Profesionales; la Federación de Organizaciones Privadas; la Asociación Nacional de Empleados Públicos; la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON); el Foro Nacional de Convergencia (FONAC); y la Asociación de Medios de Comunicación. Su función principal es proponer políticas, estrategias y planes de acción para prevenir y combatir la corrupción en Honduras, o concertar medidas para implementar la Estrategia Nacional Anticorrupción, entre otras.

Nicaragua cuenta con la Comisión Nacional de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Justicia Penal de la República, integrada por la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, la Policía Nacional, la Asamblea Nacional, y la Defensoría Pública, entre otras instituciones. Ello con el objetivo de fomentar la interacción institucional y el concurso coherente y coordinado de todos los operadores del Sistema de Justicia Penal, así como de coordinar y facilitar la implementación del proceso de reforma procesal penal, la efectiva capacitación de los operadores del Sistema, y la implementación efectiva y eficaz de las políticas criminales del Estado.

Panamá cuenta con la Comisión Presidencial de Alto Nivel Contra el Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico, que es un consejo consultivo permanente ad-Honorem para asesorar al Presidente de la República con relación a la implementación de las medidas necesarias para desarrollar la política nacional contra el lavado de dinero producto del narcotráfico. La integran el Ministro de Economía y Finanzas, el Superintendente de Bancos de Panamá, el Superintendente del Mercado de Valores de Panamá, el Director de la Unidad de Análisis Financiero y, además, cuentan para sus labores con el apoyo del Gerente General del Banco Nacional de Panamá y del Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.

Paraguay ha creado el Grupo de Cooperación Interinstitucional (GCI), coordinado por el Ministerio Público, el cual está conformado además por la Subsecretaría de Estado de Tributación, la Dirección Nacional de Aduanas, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, y la Contraloría General de la República. Su objetivo es racionalizar los recursos de las entidades para la lucha efectiva y eficiente contra los hechos delictivos de alta complejidad y contra los delitos de corrupción.

En el **Perú** opera la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, que es un espacio de articulación de políticas públicas y de acciones que además vienen siendo implementadas

a través del Plan Nacional Anticorrupción 2012- 2016. Se han discutido medidas de tipo punitivo (como por ejemplo las multas por corrupción, normas para el tráfico de influencias, dúplica de la prescripción, responsabilidad penal de personas jurídicas, uso de cámaras espías para el transporte urbano, etc.), y a nivel preventivo (en temas como la revisión de canales de denuncia, líneas 0800, etc).

Asimismo, de forma mucho más especializada opera la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (CONTRALAFT), creada el 2011 con un directorio Multisectorial en el que participan las principales entidades del Sistema Judicial y cuya Secretaría Técnica la ejerce la Unidad de Inteligencia Financiera. Tiene un reciente Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, que viene siendo implementado con resultados tangibles como la creación de una Sala Especial contra el Lavado de Activos en el Poder Judicial. En consonancia con dicho Plan, cuenta con dos ejes de trabajo de carácter preventivo y represivo. Además, se busca facilitar la coordinación y reducir los “costos de transacción” entre estas entidades cuando se requiere un flujo de información. Asimismo, hay cuatro grupos de trabajo (actualización del Plan al 2016; intercambio de información y mejora de estadísticas; desarrollo de capacidades; y seguimiento del Plan).

Venezuela ha instituido de acuerdo a su Constitución el Poder Ciudadano, que forma parte del Poder Público Nacional y se ejerce por el Consejo Moral Republicano, el cual constituye su órgano de expresión, integrado por los titulares de la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la República, y la Contraloría General de la República.

Es un poder independiente de los demás Poderes Públicos y, en consecuencia, no puede ser impedido o coartado en el ejercicio de sus funciones por ninguna autoridad. Los órganos que integran el Poder Ciudadano gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa. Bajo este marco, las entidades que lo componen coordinan y colaboran su acción de conformidad con el artículo 136 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, que dispone el deber de colaboración entre entidades.

Comités Interinstitucionales	
País	Nombre
Bolivia	Consejo Nacional de Lucha contra la Corrupción
Brasil	Grupo de Trabajo de Lucha contra la Corrupción, Apropiación y Desvío de Dineros Federales en los Municipios
	Red de Control de la Gestión Pública
Colombia	Comisión Nacional para la Moralización
Costa Rica	Comisión Interinstitucional de Lucha Contra la Corrupción
	Comisión Nacional de Rescate de Valores

Comités Interinstitucionales	
País	Nombre
Ecuador	Comisión de Transparencia
	Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos
Honduras	Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT)
	Comisión Nacional Anticorrupción de Honduras
Nicaragua	Comisión Nacional de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Justicia Penal de la República
Panamá	Comisión Presidencial de Alto Nivel Contra el Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico
Paraguay	Grupo de Cooperación Interinstitucional para la Lucha contra la Corrupción
Perú	Comisión de Alto Nivel Anticorrupción
	Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (CONTRALAFT)
Venezuela	Consejo Moral Republicano

Fuente: Elaboración propia

E. Tecnologías y aplicaciones especiales

En el caso de **Bolivia** el Ministerio Público cuenta con el Sistema I3P, que constituye una *software* para el seguimiento de causas y de uso obligatorio por todos los fiscales, que permite el control de los procesos penales y sirve como herramienta para realizar actividades investigativas. Asimismo, su Unidad de Inteligencia Financiera cuenta con importantes herramientas como: un Portal de Intercambio Electrónico de Datos (PIED), a través del cual es posible contar con un servicio en línea con las entidades financieras realizando solicitudes de información con mayor rapidez y recibiendo reportes de operaciones sospechosas; el Sistema de Administración de Información de Investigación Financiera (SAIIF), que permite administrar la información requerida de las entidades financieras, procesarla, y elaborar informes preliminares; y el Sistema de Administración de Documentación LOTUS notes, que permite una correcta y ordenada administración de la documentación entrante y saliente y darle el seguimiento respectivo.

En **Brasil**, el intercambio de información entre el Consejo de Control de las Actividades Financieras (COAF) —a través de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)— y las autoridades nacionales se lleva a cabo a través de la Bolsa Electrónica de Sistema (SEI en SISCOAF), o bien por medio de la correspondencia, que es un sistema especial que permite acceder a información de distintas entidades bancarias.

Además, cabe mencionar el Sistema Integrado de Informaciones del Ministerio Público Federal (“Sistema Único de Informaciones” o “Único”), que controla la gestión del flujo procesal del MPF y que fue creado para agilizar y unificar el trámite de documentos judiciales y administrativos. El sistema permite la integración nacional del Ministerio Público Federal con el fin de aumentar la transparencia, la celeridad y la seguridad en la tramitación de los procesos. El Sistema Único proporciona una serie de herramientas tecnológicas innovadoras para las actividades institucionales del MPF, tales como certificación digital, firma electrónica, indización textual, pautas informatizadas, generación de consultas estadísticas, importación de datos de los procesos del poder judicial y acceso remoto al sistema.

En **Chile**, se viene desarrollando con la colaboración del BID un proyecto denominado “Uso compartido de Información para mejorar el Combate de la Corrupción” donde la Contraloría se convierte en institución ejecutora, en colaboración con el Ministerio Público y el Consejo de Defensa del Estado, para fortalecer las coordinaciones, comunicaciones y articulaciones para desarrollar una página web que permite acceder a información de investigaciones basadas en denuncias sobre potenciales casos de corrupción.

Nicaragua cuenta con un Sistema Informático de Seguimiento de Casos Penales (SISCAP) como herramienta tecnológica para facilitar el desarrollo de las labores lleva a cabo la Procuraduría General de la República. Asimismo, con el apoyo de la cooperación internacional ha desarrollado el Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), que permite el control y seguimiento de las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría aprobados por la Contraloría.

Panamá, a través de su Órgano Judicial, cuenta con una página web en la cual se pone a disposición del público el Sistema Automatizado de Gestión Judicial, donde es posible obtener información sobre la gestión de los expedientes y su estado, así como de fallos y sentencias pasadas.

En **Venezuela** opera el sistema para el manejo de casos judiciales Juris 2000, que funciona en las cortes, tribunales y juzgados, y que es un sistema de computación, gestión, decisión y documentación automatizado.

Tecnologías y aplicaciones especiales		
País	Nombre	Propósito
Bolivia	Sistema I3P	Software para el seguimiento de causas en el Ministerio Público
	Portal de Intercambio Electrónico de Datos (PIED)	Servicio en línea para detectar operaciones financieras sospechosas
	Sistema de Administración de Información de Investigación Financiera (SAIIF)	Administrar información financiera y procesar informes
	Sistema de Administración de Documentación LOTUS notes	Sistema de gestión documentaria
Brasil	Bolsa Electrónica de Sistema - SEI	Software para acceder a información financiera de distintas entidades bancarias
	Sistema Integrado de Informaciones del Ministerio Público Federal	Sistema de gestión documental y procesal
Chile	Uso compartido de Información para mejorar el Combate de la Corrupción en Chile	Página web con información sobre potenciales procesos
Nicaragua	Sistema Informático de Seguimiento de Casos Penales (SISCAP)	Sistema de gestión documental de la Procuraduría
	Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI)	Control de implementación de informes de control
Panamá	Sistema Automatizado de Gestión Judicial	Sistema de gestión documental procesal
Venezuela	Sistema para el manejo de casos judiciales Juris 2000	Sistema de gestión documental procesal

Fuente: Elaboración propia

F. Programas de Capacitación Conjunta

En **Brasil** existe el Programa Nacional de Capacitación y Entrenamiento para la Lucha contra la Corrupción y el Lavado de Dinero (PNLD), coordinado por el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional (DRCI) del Ministerio de Justicia. El PNLD, creado en 2004 por recomendación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y el Lavado de Dinero (ENCCLA), cuenta con un Plan integrado de capacitación y entrenamiento de agentes públicos y de orientación para la sociedad, abordando temas como directrices internacionales para la lucha contra estos delitos, aspectos jurídico-penales de lavado de dinero y de la corrupción, y recuperación de activos. Desde su implementación, se estima que el PNLD ha capacitado a más de 13.000 funcionarios públicos.

Ecuador realiza con frecuencia, aunque no sistemáticamente, seminarios o talleres de capacitación en los que se invita a funcionarios de distintas entidades para compartir

información y aprendizajes. Sin embargo, ello no responde a ningún convenio o acuerdo específico, sino más a prácticas de cooperación interinstitucional establecidas.

Guatemala, a través del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), ofrece variadas oportunidades formativas en temas anticorrupción en las que participan funcionarios de varias entidades. Así, por ejemplo, hay una licenciatura y maestría en Administración Pública; un doctorado en Administración Pública y Políticas Públicas; diplomados en la Ley Contra la Corrupción; diplomados en Administración Pública; y diplomados en Gobierno Electrónico. Asimismo, funciona la Escuela de Estudios Judiciales, que brinda capacitación periódica para funcionarios y empleados del Organismo Judicial y de otras entidades.

Nicaragua tiene actualmente un plan de profesionalización para el periodo 2013-2014 que, entre otros programas, está desarrollando el II Postgrado en Derecho Procesal y Técnicas Jurídicas para la Defensa del Estado y la Buena Gestión Pública, participando funcionarios de diversas entidades. Asimismo, y como parte de las actividades formativas desarrolladas por la Contraloría, se llevan a cabo con frecuencia cursos formativos en los que participan funcionarios de diversas entidades vinculadas al sistema anticorrupción, teniendo la oportunidad de compartir datos o desarrollar contactos, entre otros aspectos que fortalecen y favorecen la coordinación interinstitucional.

Por su parte, el Poder Judicial cuenta con el “Instituto de Altos Estudios Judiciales” que dispone de diversos programas educativos de formación inicial y continua, de posgrados y formación externa, un programa de género, y un programa de investigaciones jurídicas en el que participan funcionarios de cualquier entidad, y especialmente de la Policía Nacional, el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República.

Panamá, a través del Instituto Superior de Fiscalización, Control y Gestión Pública de la Contraloría, ha desarrollado actividades formativas orientadas a servidores y funcionarios de diversas entidades.

En el caso del **Perú** se desarrollan diversas actividades de capacitación en las que participan funcionarios de distintas entidades, aunque estas por lo general responden a las estrategias y programas de cada entidad. Si es importante resaltar que con el apoyo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) se han elaborado manuales de investigación y se han desarrollado diversos cursos de capacitación para funcionarios de distintas entidades.

En **Venezuela**, el Ministerio Público cuenta con la Escuela Nacional de Fiscales que desarrolla distintas actividades formativas en distintos temas como derecho penal, derechos humanos, lucha contra las drogas, familia, protección ambiental, lucha contra la corrupción, o criminalística, entre otros. Además de ello, la Contraloría cuenta con el Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado “Gumersindo Torres”

(COFAE), que también ha desarrollado distintos programas formativos en materia anti-corrupción en los que participan funcionarios de otras entidades.

En **Austria**, existe una práctica periódica de reuniones entre miembros de distintas entidades, para realizar sesiones de capacitación de conocimientos especializados y técnicas de investigación de delitos económicos y financieros vinculados a la corrupción.

En **Italia**, el Organismo Italiano de Ingresos y la Guardia di Finanza han desarrollado programas de capacitación para combatir delitos como la evasión y otros relacionados, a través de grupos de trabajo en los que participan funcionarios de distintas entidades vinculadas a este tipo de delitos.

Programas de Capacitación Conjunta		
País	Programa	Naturaleza
Brasil	Programa Nacional de Capacitación y Entrenamiento para la Lucha contra la Corrupción y el Lavado de Dinero (PNLD)	Planificada
Ecuador	Diversas actividades	Esporádica
Guatemala	Formación especializada a través del Instituto de Administración Pública	Planificada
Nicaragua	Plan de profesionalización Instituto de Altos Estudios Judiciales	Planificada
Panamá	Instituto Superior de Fiscalización, Control y Gestión Pública	Planificada
Perú	Diversas actividades	Esporádica
Venezuela	Escuela Nacional de Fiscales Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Gumersindo Torres (COFAE)	Planificada
Austria	Diversas actividades	Esporádica
Italia	Programas de capacitación a cargo del Organismo Italiano de Ingresos y la Guardia di Finanza	Planificada

Fuente: elaboración propia

Fuentes

Entrevistas realizadas a representantes de las siguientes instituciones

Colombia

- Secretaría de Transparencia
- Fiscalía General de la Nación

Costa Rica

- Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción
- Procuraduría General de la Nación
- Organismo de Investigación Judicial (OIJ)
- Corte Suprema

Ecuador

- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
- Contraloría General de la República
- Superintendencia de Bancos y Seguros
- Fiscalía General de la República
- Secretaría Nacional de Administración Pública

Honduras

- Tribunal Superior de Cuentas
- Procuraduría General de la República
- Dirección Ejecutiva de Ingresos
- Poder Judicial

Perú

- Comisión de Alto Nivel Anticorrupción
- Ministerio Público
- Poder Judicial
- Unidad de Inteligencia Financiera
- Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo

Cuestionarios recibidos por parte de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores

Brasil

- Contraloría General de la Unión

Colombia

- Contraloría General de la República

Ecuador

- Contraloría General de la República

Honduras

- Tribunal Superior de Cuentas

Panamá

- Contraloría General de la República

Paraguay

- Contraloría General de la República

Venezuela

- Contraloría General de la República

Otras entidades internacionales contactadas

- Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI)
- Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP)
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)
- Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB)
- Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS)

Normas revisadas

Organismos internacionales

- **Naciones Unidas:** Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción del 31 de octubre de 2003
- **Organización de los Estados Americanos:** Convención Interamericana contra la Corrupción del 29 de marzo 1996
- **Grupo de Acción Financiera:** 40 recomendaciones

Argentina

- Constitución de la Nación Argentina
- Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), Ley 24.946 del 11 de marzo de 1998
- Código Procesal Penal de la Nación (CPPN), Ley 23.984 del 4 de septiembre de 1991
- Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional del 26 de octubre de 1992
- Ley 25.246 del 10 de mayo de 2000, de creación de la Unidad de Información Financiera
- Ley 26.268 del 4 de Julio de 2007, de modificación de la Ley 25.246 de 2000
- Decreto 918 del 14 de junio de 2012
- Ley 25.233 del 10 de diciembre 1999, de creación de la Oficina Anticorrupción (OA)

Bolivia

- Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia
- Resolución 41/2010 del 19 de mayo de 2010
- Ley N. 004 del 31 de marzo de 2010 "Marcelo Quiroga Santa Cruz"
- Ley 1768 del 10 de marzo de 1997, de modificación del Código Penal
- Código Tributario Boliviano, Ley 2492 del 2 de agosto de 2003

Brasil

- Constitución de la República Federativa de Brasil
- Ley 9613 del 3 de marzo de 1998, Ley de Lavado de Activos

Colombia

- Constitución Política de Colombia
- Decreto 16 del 9 de enero de 2014 de Reforma de la Fiscalía General de la Nación
- Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública
- Ley 526 del 12 de agosto de 1999, de creación de la Unidad de Información y Análisis Financiera (UIAF)
- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 del 2 de Abril de 1993
- Decreto 4637 del 9 de diciembre de 2011, de creación de la Secretaría de Transparencia
- Ley 610 del 15 de agosto de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías
- COMPEs 167 "Estrategia Nacional de La Política Pública Integral Anticorrupción" del 9 de diciembre de 2013

Costa Rica

- Constitución Política de la República de Costa Rica
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley 7428 del 4 de noviembre de 1994
- Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 8204 de 2010
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (PGR), Ley 6815 de 27 de septiembre de 1982
- Ley 8242 del 9 de abril de 2002, que modifica de la Ley Orgánica de la PGR

Ecuador

- Constitución de la República de Ecuador
- Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
- Resolución de 24 de febrero de 2010 de la Corte Nacional de Justicia
- Ley para Reprimir el Lavado de Activos del 18 de octubre de 2005
- Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 3 de septiembre de 2009
- Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos del 31 de marzo de 2010

Guatemala

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas (CGC) - Decreto 31 del 17 de junio de 2002
- Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos Decreto 67 de 2001
- Acuerdo Gubernativo 360 de 2012, de creación de la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico (COPRET)

Honduras

- Constitución de Honduras
- Ley contra Lavado de Activos, Decreto 45 del 15 de mayo de 2002
- Decreto Ejecutivo N°.PCM-024-2004, de creación de la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT)
- Decreto N°. 7-2005 del Congreso Nacional, de creación de la Comisión Nacional Anticorrupción

Nicaragua

- Constitución Política de la República de Nicaragua
- Ley Orgánica y creadora de la Contraloría General de la República del 20 de septiembre de 1979
- Acuerdo de la Procuraduría General de la República N. 5 de 2008

Panamá

- Constitución Política de la República de Panamá
- Decreto 136 del 9 de junio de 1995, de creación de la Unidad de Información Financiera (UIF)
- Decreto Ejecutivo 78 del 5 de junio de 2003, de reforma de la estructura de la UIF
- Decreto 10.144 de noviembre de 2012, de creación de la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC)

Paraguay

- Constitución del Paraguay
- Resolución 988 del 30 de mayo 2005 de creación de la Unidad Especializada en Delitos de Corrupción
- Decreto 2248 de agosto 2007 de fusión de la Unidad Especializada en Delitos de Corrupción con la Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción (UDEA)
- Ley Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República, Ley 276 del 8 de julio de 1994
- Ley 1015 de 1997, de creación de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD)

Perú

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley 27785 del 23 de julio de 2002
- Ley 27693 del 12 de abril de 2002, de creación de la Unidad de Información Financiera (UIF)
- Ley 29038 del 5 de diciembre de 2007, que incorpora la UIF a la Superintendencia de Bancos y Seguros

Uruguay

- Constitución de la República Oriental de Uruguay
- Ley de Contabilidad y de Administración Financiera (TOCAF), Decreto 150 del 11 de mayo de 2012

Venezuela

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal del 23 de diciembre de 2010
- Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Ley 39.912 del 30 de abril de 2012

Informes Revisados

Argentina

- Informe sobre Argentina del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. MESICIC, 21 de marzo 2013
- Informe GAFISUD Anti-Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo del 16 de diciembre de 2010
- Informe sobre Argentina del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del 10 de diciembre de 2013

Bolivia

- Informe sobre Bolivia del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. MESICIC, 14 de septiembre 2012
- Informe GAFISUD Anti-Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo de junio de 2011

Brasil

- Informe sobre Brasil del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. MESICIC, 14 de septiembre 2012
- Informe GAFISUD Anti-Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo del 22 de julio de 2010

Colombia

- Informe sobre Colombia del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. MESICIC, 13 de septiembre 2013

- Informe GAFISUD Anti-Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo del 3 de diciembre de 2008
- Cuestionario de Auto-Evaluación en el marco del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del 29 de agosto de 2011

Costa Rica

- Informe sobre Costa Rica del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. MESICIC, 21 de marzo 2013

Ecuador

- Informe sobre Costa Rica del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. MESICIC, 21 de marzo 2014
- Informe GAFISUD Anti-Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo del 15 de diciembre de 2011

Guatemala

- Informe sobre Guatemala del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. MESICIC, 13 de septiembre 2013.

Honduras

- Informe sobre Honduras del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. MESICIC, 22 de marzo 2013

Nicaragua

- Informe sobre Costa Rica del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. MESICIC, 21 de marzo 2014

Panamá

- Informe sobre Panamá del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del 27 de junio de 2013

Paraguay

- Informe sobre Brasil del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. MESICIC, 14 de septiembre 2012
- Informe GAFISUD Anti-Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo del 3 de diciembre de 2008

Perú

- Informe sobre Perú del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. MESICIC, 21 de marzo 2013
- Informe sobre Perú del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del 30 de mayo de 2013

- Informe GAFISUD Anti-Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo del 31 de julio de 2008

Uruguay

- Informe sobre Guatemala del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. MESICIC, 13 de septiembre 2013
- Informe GAFISUD Anti-Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo del 3 de diciembre de 2009

Venezuela

- Respuestas de la República Bolivariana de Venezuela al Cuestionario del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) para la Cuarta Ronda de Análisis.

Páginas Web

Organismos Internacionales

Naciones Unidas – United Nations Office on Drug and Crime:

<https://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/IRG.html>

Organización de los Estados Americanos – MESICIC

http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_intro_sp.htm

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)

<http://www.ciat.org/>

Argentina

Ministerio Público: <http://www.mpf.gob.ar/>

Poder Judicial: <http://www.pjn.gov.ar/>

Auditoría General de la Nación: <http://www.agn.gov.ar/>

UIF: <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/>

Administración Tributaria: <http://www.afip.gob.ar/futCont/otros/sistemaTributarioArgentino/>

Policía: <http://www.pfa.gob.ar/default.asp?p=nuevo>

Oficina Anticorrupción: <http://www.anticorrupcion.gov.ar/#>

Bolivia

Ministerio Público: <http://www.fiscalia.gob.bo/>

Poder Judicial: <http://www.organojudicial.gob.bo/start.aspx>

Contraloría: <http://www.contraloria.gob.bo/portal/>

UIF : <http://uif.asfi.gob.bo/Main.aspx>

Administración Tributaria: <http://www.impuestos.gob.bo/>

Policía: <http://www.policia.bo/>

Brasil

Ministerio Público: <http://www.mpf.mp.br/>
Poder Judicial: http://www.stj.jus.br/portal_stj/
Contraloría: <http://www.cgu.gov.br/>
UIF : <http://www.coaf.fazenda.gov.br/>
Administración Tributaria: <http://www.receita.fazenda.gov.br/>
Policía: <http://www.dpf.gov.br/>

Colombia

Fiscalía General de la República: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>
Poder Judicial: <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/>
Contraloría: <http://www.contraloriagen.gov.co/>
UIAF: <https://www.uiaf.gov.co/>
Administración Tributaria: <http://www.dian.gov.co/>
Policía: http://www.policia.gov.co/portal/page/portal/HOME/home_html5
Secretaría de Transparencia: <http://www.secretariatransparencia.gov.co/>

Costa Rica

Ministerio Público: <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/>
Poder Judicial: <http://www.poder-judicial.go.cr/>
Contraloría: <http://www.cgr.go.cr/>
UIF: www.icd.go.cr/
Administración Tributaria: <http://dgt.hacienda.go.cr/Paginas/inicio.aspx>
Policía: <http://www.fuerzapublica.go.cr/>
Procuraduría General de la Nación: <http://www.pgr.go.cr/>

Ecuador

Ministerio Público: <http://www.fiscalia.gob.ec/>
Poder Judicial: <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
Contraloría: <http://www.contraloria.gob.ec/>
Administración Tributaria: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/home>
Policía: <http://www.policiaecuador.gob.ec/>
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: <http://www.participacionycontrolsocial.gov.ec/>

Guatemala

Ministerio Público: <http://www.mp.gob.gt/>
Poder Judicial: <http://www.oj.gob.gt/>
Contraloría General de Cuentas: <http://www.contraloria.gob.gt/>
UIF (Intendencia de Verificación Especial): <http://www.sib.gob.gt/web/sib/inicio>
Administración Tributaria: <http://www.sib.gob.gt/web/sib/inicio>
Policía: <http://www.pnc.gob.gt/>
Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico (COPRET): <http://www.transparencia.gob.gt/web/>

Honduras

Ministerio Público: <http://www.mp.hn/>

Poder Judicial: <http://www.poderjudicial.gob.hn/Paginas/Iniciocortesuprema.aspx>

Tribunal Superior de Cuentas: <http://www.tsc.gob.hn/historia.html>

UIF : <http://www.cnbs.gob.hn/>

Administración Tributaria: <http://www.dei.gob.hn/website/index.php?lang=es>

Policía: <http://www.seguridad.gob.hn/>

Nicaragua

Ministerio Público: <http://www.ministeriopublico.gob.ni/index.php?s=1>

Poder Judicial: <http://www.poderjudicial.gob.ni/w2013/default.asp>

Contraloría: <http://www.cgr.gob.ni/cgr/index.php>

UAF: <http://www.uaf.gob.ni/nuestraleyp.php>

Administración Tributaria: <http://www.dgi.gob.ni/>

Procuraduría: <http://www.pgr.gob.ni/>

Panamá

Ministerio Público: <http://www.ministeriopublico.gob.pa/minpub/>

Poder Judicial: <http://www.organojudicial.gob.pa/>

Contraloría: <http://www.contraloria.gob.pa/>

UAF: <http://www.uaf.gob.pa/>

Administración Tributaria: <https://www.anip.gob.pa/defaultsecure.asp>

Policía: <http://www.policia.gob.pa/>

Paraguay

Ministerio Público: <http://www.ministeriopublico.gov.py/>

Poder Judicial: <http://www.pj.gov.py/>

Contraloría: <http://www.contraloria.gov.py/>

UIF (Secretaría de Prevención de lavado de dinero y bienes): <http://www.seprelad.gov.py/>

Administración Tributaria: <http://www.set.gov.py/pset/hgxp001>

Policía: <http://www.policianacional.gov.py/>

Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC): <http://www.senac.gov.py/>

Perú

Ministerio Público: <http://www.mpf.n.gob.pe/home>

Poder Judicial:

http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_Inicio/

Contraloría: <http://www.contraloria.gob.pe/>

UIF: http://www.sbs.gob.pe/0/modulos/jer/jer_interna.aspx?are=0&pfl=0&jer=458

Administración Tributaria: <http://www.sunat.gob.pe/>

Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN): <http://can.pcm.gob.pe/>

Uruguay

Ministerio Público: <http://www.mec.gub.uy/>

Poder Judicial: <http://www.poderjudicial.gub.uy/>

Tribunal de Cuentas: <http://www.tcr.gub.uy/>

UIF : <http://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Paginas/Lavado-de-Activos.aspx>

Administración Tributaria: <http://www.dgi.gub.uy/>

Policía: <http://www.policias.com.uy>

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP): <http://www.jutep.gub.uy/>

Venezuela

Ministerio Público: <http://www.mp.gob.ve/>

Poder Judicial: <http://www.tsj.gov.ve/>

Contraloría: <http://www.cgr.gob.ve/>

UIF : <http://sudeban.gob.ve/webgui/inicio/idades-especializadas/unif>

Administración Tributaria: http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/PORTAL_SENIAT

Policía: <http://cpnb.gob.ve/>

Consortio Liderado por



Socios Coordinadores



Participan más de 80 Socios Operativos y Entidades Colaboradoras de Europa y América Latina

EUROsocial es un programa de cooperación regional de la Unión Europea con América Latina para la promoción de la cohesión social, mediante el apoyo a políticas públicas nacionales, y el fortalecimiento de las instituciones que las llevan a cabo. EUROsocial pretende promover un diálogo euro-latinoamericano de políticas públicas en torno a la cohesión social. Su objetivo es contribuir a procesos de reforma e implementación en diez áreas clave de políticas, en ciertas temáticas, seleccionadas por su potencial impacto sobre la cohesión social. El instrumento del que se dota es el de la cooperación institucional o aprendizaje entre pares: el intercambio de experiencias y la asesoría técnica entre instituciones públicas de Europa y de América Latina.

